



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO



MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN MIGUEL, 9 DE OCTUBRE DE 2015

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO

	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	7
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	31
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	32
7. RECOMENDACIONES.....	33
8. PARRAFO ACLARATORIO.....	34

Señor.
Señores.
Concejo Municipal de Chirilagua,
Departamento de San Miguel
Presente.



1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base a los artículos 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9a; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 numerales 1, 2 y 4; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; artículo 108 del Código Municipal y con base a la programación anual de la Oficina Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM 049/2015, de fecha 4 de junio de 2015.

1.1. Información Presupuestaria.

Presupuesto de Ingresos

Rubro	Clasificación Presupuestaria de ingresos	Años		Total del Período Presupuestado
		2014	2015 (enero a abril)	
11	Impuestos	\$106,160.59	\$23,570.92	\$129,731.51
12	Tasas y Derechos	\$154,908.14	\$51,883.32	\$206,791.46
14	Venta de Bienes y Servicios	\$3,721.50	\$1,066.64	\$4,788.14
15	Ingresos Financieros y otros	\$38,512.72	\$9,933.32	\$48,446.04
16	Transferencias Corrientes	\$487,339.68	\$169,019.60	\$656,359.28
22	Transferencias de Capital	\$1,462,019.13	\$404,258.84	\$1,866,277.97
31	Endeudamiento Público	\$54,329.06	\$0.00	\$54,329.06
32	Saldo de años anteriores	\$255,631.49	\$151,788.88	\$407,420.37
	Total de Ingresos	\$2,562,622.31	\$811,521.52	\$3,374,143.83



Presupuesto de Ingresos Ejecutado.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Ingresos	Años		Total del Período Ejecutado
		2014	2015 (enero a abril)	
11	Impuestos	\$97,787.50	\$15,092.80	\$112,880.30
12	Tasas y Derechos	\$148,894.56	\$71,955.71	\$220,850.27
14	Venta de Bienes y Servicios	\$2,945.26	\$848.88	\$3,794.14
15	Ingresos Financieros y otros	\$27,566.27	\$7,706.25	\$35,272.52
16	Transferencias Corrientes	\$487,339.68	\$126,764.70	\$614,104.38
22	Transferencias de Capital	\$1,608,383.11	\$380,294.13	\$1,988,677.24
31	Endeudamiento Público	\$54,329.06	\$0.00	\$54,329.06
32	Saldo años anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Déficit Presupuestario	\$156,309.44	\$0.00	\$156,309.44
	Total de Ingresos	\$2,583,554.88	\$602,662.47	\$3,186,217.35

Presupuesto de Egresos.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total del Período Presupuestado
		2014	2015 (enero a abril)	
51	Remuneraciones	\$674,823.00	\$218,102.64	\$892,925.64
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$760,480.00	\$235,013.32	\$995,493.32
55	Gastos Financieros y Otros	\$111,944.61	\$32,240.00	\$144,184.61
56	Transferencias Corrientes	\$49,000.00	\$24,166.64	\$73,166.64
61	Inversiones en Activo Fijos	\$694,549.30	\$208,781.88	\$903,331.18
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$258,325.40	\$91,333.72	\$349,659.12
72	Saldos de años anteriores	\$13,500.00	\$1,883.32	\$15,383.32
	Total de Egresos	\$2,562,622.31	\$811,521.52	\$3,374,143.83



Presupuesto de Egreso Ejecutado.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total Periodo Ejecutado
		2014	2015 (enero a abril)	
51	Remuneraciones	\$647,270.71	\$224,365.03	\$871,635.74
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$988,373.37	\$233,269.80	\$1,221,643.17
55	Gastos Financieros y Otros	\$113,447.35	\$21,896.25	\$135,343.60
56	Transferencias Corrientes	\$45,240.31	\$17,009.40	\$62,249.71
61	Inversiones en Activo Fijos	\$502,496.05	\$231,620.61	\$734,116.66
62	Transferencias de Capital.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$286,727.09	\$69,856.83	\$356,583.92
72	Saldo de años anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total de Egresos	\$2,583,554.88	\$798,017.92	\$3,381,572.80

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General:

- ✓ Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por el período 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto.

2.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Constatar que los recursos percibidos hayan sido depositados íntegramente y utilizados para los fines previamente programados.
- ✓ Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y realizar inspección física de los proyectos ejecutados y que estos se hayan ejecutado de acuerdo a las Carpetas Técnicas.



2.3. Alcance de la Auditoria del Examen Especial.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento a las áreas de ingresos, egresos y proyectos. Las pruebas sustantivas, se aplicaron de conformidad a muestra y a las actividades propias de la entidad.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

3.1. Ingresos:

- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- ✓ Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- ✓ Examinamos selectivamente los recibos de Ingresos emitidos en el periodo de examen y verificar la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuesto.
- ✓ Determinamos la mora tributaria determinada en el área de Cuentas corrientes durante el período de examen por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos y a las acciones realizada por la administración para recuperarla.
- ✓ Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa competente.
- ✓ Examinamos las Disponibilidades Bancarias.

3.2. Egresos:

- ✓ Verificamos los controles para el consumo de combustibles, utilizados por la municipalidad y la emisión de las respectivas misiones oficiales para el uso de vehículos municipales.
- ✓ Verificamos la Donación realizada por Servicios Funerarios, y pago de transporte de pacientes a san salvador y san miguel; a personas de escasos recursos verificando la solicitud y recepción de las personas beneficiadas.
- ✓ Verificamos los gastos realizados en implementación de Planes Vacacionales en el Municipio de Chirilagua y fiesta municipales.



- ✓ Verificamos los controles implementados por la municipalidad para los pagos realizados a empleados en diferentes instituciones: Ordenanzas de Centro Escolar; Auxiliar de Laboratorio y Motoristas en Unidad de Salud y Motorista de Ambulancia de la Casa de Maternidad.
- ✓ Verificamos la cancelación de Multas e Intereses por pagos extemporáneos realizados en concepto de Energía Eléctrica, ANDA y disposición final de desechos sólidos.
- ✓ Verificamos la incorporación de adquisición de inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos en la municipalidad, verificando su incorporación en el inventario.
- ✓ Verificamos la existencia de perfil de Desechos sólidos, para la realización de los pagos realizados por el Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos el pago de Dieta de los Concejales Municipales, verificando los permisos respectivos de los Concejales y del Alcalde Municipal por permisos solicitados y aprobados.
- ✓ Determinamos la legalidad de Comodato de Inmueble realizado por la municipalidad
- ✓ Verificamos el contrato de Jurídico y evidencia de trabajo realizado.
- ✓ Verificamos los convenios firmados por la municipalidad con diferentes Centro Escolares para el aporte de económico para personal de dichos centros Escolares y el pago de Becas para estudiantes, de convenios firmados con el Instituto Tecnológico de Usulután.
- ✓ Verificamos la contratación realizada para la elaboración del Plan Financiero y Plan de Rescate, cancelados con Fondos de PFGL.
- ✓ Verificamos los pagos de Becas financiadas con Fondos PFGL, para empleados municipales y las cartas compromisos generadas por el financiamiento de dichas becas.
- ✓ Verificamos la solicitud de descongelamiento de fondos y reorientación de los mismos en préstamos realizados por la municipalidad, para uso en el Parque Municipal.
- ✓ Verificamos la alteración de documentación de egresos.
- ✓ Verificamos la existencia de Acuerdos municipales para el pago de documentación de egresos.
- ✓ Verificamos la Aplicación y cumplimiento de cambios realizados en el Ley de la Carrera Administrativa a partir de Noviembre de 2014.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos realizados del Fondos 75%.
- ✓ Verificamos si el presupuesto municipal fue remitido oportunamente a la Corte de Cuentas de la Republica.
- ✓ Verificamos Recalculo de Impuesto Sobre la Renta de los meses de junio y diciembre 2014.
- ✓ Verificamos el pago por prestación de servicios y adquisiciones de bienes se hayan retenido los respectivos impuestos sobre la Renta Retenidos.



3.3. Proyectos:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de los proyectos evaluados.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos para los proyectos, comparando las fechas de las órdenes de inicio con las fechas de las actas de recepción y últimas bitácoras de supervisión.
- ✓ Para los proyectos ejecutados por Licitación o Concurso Público, verificamos lo siguiente:
 - Que estuviera presupuestado.
 - La existencia de Acuerdo Municipal para la conformación de comisión evaluadora de Ofertas.
 - Que existiera Acuerdo de aprobación de las bases de licitación.
 - Que existiera bases de licitación.
 - Que las bases de licitación contengan como mínimo los criterios de evaluación que establece la LACAP.
 - Que existieran acuerdos municipales por las adendas.
 - Que existieran criterios de evaluación de la capacidad técnica.
 - Que no existieran impedimentos de los ofertantes para ser contratados.
 - Que existieran acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas.
 - Que hayan efectuado notificación a oferentes participantes del proceso de licitación.
 - Que existieran acuerdo de adjudicación.
- ✓ Comprobamos que se exigieron las garantías para proceder a la contratación.
- ✓ Revisamos las garantías exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato y compruebe lo siguiente:
 - Que presentaron la garantía de mantenimiento de oferta.
 - Que contenga la garantía de buena inversión de anticipo.
 - Que posea la garantía de cumplimiento de contrato.
 - Que presentaron la garantía de buena obra.
 - Que posea garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.
- ✓ Verificamos que se hayan emitido las respectivas actas provisionales y definitivas en la ejecución de obras.
- ✓ Verificamos que los pagos efectuados, estén de acuerdo a las facturas, ofertas y estimaciones de avance de obras establecidas en los contratos (Ver Cláusulas de los Contratos). (Detallar los pagos en caso que tengan diferencias).
- ✓ Comprobamos que los expedientes presenten cotizaciones tanto para la contratación de profesionales que elaboraron las carpetas técnicas como para los que supervisaron las obras.



- ✓ Evaluamos los proyectos con la finalidad de obtener su opinión respecto a la factibilidad de verificar la razonabilidad del presupuesto oficial y el cumplimiento de la oferta económica.
- ✓ Para cada contrato verificamos el respectivo Nombramiento del Administrador de Contratos y cumplimiento de las Funciones según la Ley.
- ✓ Comprobamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE REINTEGROS A PRÉSTAMOS REALIZADOS ENTRE FONDOS MUNICIPALES.

Verificamos que se realizaron transferencias entre fondos de los recursos 75% FODES y Fondo Municipal, sin efectuar el reintegro total; adeudando un monto de \$37,300.00, según detalle:

Cuenta Corriente Origen	Cuenta Corriente Destino	Total
FODES 75%		
No. 45-21-0000-29, del Banco Scotiabank denominada, Tesorería Municipal-FODES 75%.	No. 45-21-0000-10, del Banco Scotiabank denominada Tesorería Municipal Chirilagua, Fondo Municipal	\$7,800.00
No. 45-21-0000-29, del Banco Scotiabank denominada, Tesorería Municipal-FODES 75%.	No. 45-01-0000-65, del Banco Scotiabank denominada Alcaldía Municipal Chirilagua-Gastos de Funcionamiento, 25% FODES.	\$29,500.00
MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR		\$37,300.00

El Art. 5 párrafo primero y segundo de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales,



bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en sus Art. 10 inciso primero y 12 inciso primero y cuarto establecen:

Art. 10, “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes...”.

Art. 12, “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar las transferencias de fondos.

Lo anterior originó que no se invirtiera los fondos destinados para los fines establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 7 de agosto de 2015, el Alcalde Municipal manifiesta: “Por falta de recursos en su debido momento se realizaron préstamos entre fondos municipales con el compromiso de este concejo de realizar los reintegros a cada fondo, los auditores establecen: “verificamos que se realizaron transferencias entre fondos, sin efectuar el reintegro total”. Ya se habían hecho reintegros a cada fondo pero por el motivo de que hubo cambio de administración municipal no pudimos reintegrar los fondos a su respectiva cuenta en un 100 %. Ahora bien, será responsabilidad de la nueva Administración Municipal llevar a cabo los reintegros pendientes y poder así cumplir con las deudas internas entre Fondos Municipales.



Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Según los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirma la existencia de la observación al no reintegrar los fondos en calidad de préstamos a las diferentes cuentas municipales, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

2. RECARGOS DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Determinamos que se realizaron pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica de Oriente (E.E.O) y a la Sociedad Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, SEM DE CV); por servicios de energía eléctrica y disposición de desechos sólidos, en su orden respectivo; originando lo anterior recargos de multa e interés, de lo cual no hay previsión presupuestaria, por la cantidad de \$1,135.95, así:

Nº	Concepto	Multa y/o Interés por Pago Extemporáneo
1	Pago de Interés por pagos Extemporáneos de Energía Eléctrica.	\$ 648.26
3	Pago de Mora por Pagos Extemporáneos a SOCINUS.	\$ 487.69
TOTAL DE RECARGOS EN MULTAS E INTERESES		\$ 1,135.95

Los Art. 31 numeral 4, 57 y el 78 del Código Municipal, establecen:

Art. 31 numeral 4, “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 57, “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Art. 78, “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.



Los Art. 2 y 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2014 y 2015 establecen:

Art. 2, "Los gastos de funcionamiento e inversión aplicables al Presupuesto Municipal deben estar en función de los ingresos reales percibidos, por lo tanto, no podrán contraerse compromisos si no hubieren fondos disponibles en Caja. Asimismo, no deben autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada todo ello en base al Art. 78 del Código Municipal".

Art. 3, "Las asignaciones presupuestarias se deben administrar con orden y la mayor economía posible, por lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales sino en la medida estrictamente necesaria para desarrollar un funcionamiento ordenado y económico que requiere la administración municipal".

La deficiencia fue debido a que la Tesorera Municipal realizó extemporáneamente los pagos de los servicios básicos y del Concejo Municipal por autorizar dichos pagos.

Lo anterior generó que la Municipalidad terminara erogando la cantidad de \$1,135.95; en concepto de recargos, multas e intereses.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 31 de julio del 2015, la Tesorera Municipal, manifestó: "Manifestamos que para todas las multas se posee el contrato respectivo, el cual define al recargo como un accesorio por el cual garantiza el pago del servicio adquirido en las debidas fechas, y que todos los pagos cuentan con el proceso legalmente establecido por este Concejo Municipal, por tal razón y debido a las siguientes variables:

- a) El alumbrado público del fondo FODES 75% se basó legalmente en la indispensabilidad de prestar el servicio eficientemente y la poca disponibilidad del Monopolio adquirido por las empresas distribuidoras reunidas en AES EL SALVADOR, por medio de Empresa Eléctrica de Oriente, por lo que se procedió a reconocer la deuda municipal y cancelarla, por medio de Empresa Eléctrica de Oriente, por lo que se procedió a reconocer la deuda municipal y cancelarla en base al Art. 5 de la ley del FODES y su interpretación auténtica, Respectivamente con el consentimiento del consejo municipal, quienes en su momento estaban conscientes que no se contaba con dicha cantidad para pagar de otro fondo, es por ello que autorizan que se cancele de fondo FODES 75% .
- b) El servicio de agua potable del fondo FODES 25%, en este caso existía una deuda desde hacía años atrás, los cuales se reflejan el hoja de detalle que se anexa, la cual el Concejo Municipal decide cancelar en dos cuotas de FODES 25%, es por ello que ésta municipalidad, acordó el pago el 13 de agosto del año dos mil catorce según acuerdo número uno.



- c) El Servicio de Disposición de Desechos Sólidos, por un monto de \$498.57 se debe al proceso generado por la UACI en el sentido de que es la empresa SUCINUS SA de CV, la que posee el monto más bajo por tonelada, además las condiciones de la recarga consensadas mediante la cláusula número V es la más baja, sin embargo esta municipalidad está realizando los esfuerzos correspondientes para poder hacer los pagos en su momento, pero hay muchas ocasiones en que los fondos no están disponibles en la fecha que corresponde el pago y es por ello que se realizan días después, reflejando en ese caso la multa, cabe mencionar que los pagos se realizaran en su momento y sin generar estas multas si los fondos estuvieran en su disponibilidad.

En fecha 7 de agosto del 2015, el Concejo Municipal, manifestó: "Al analizar los pagos detectamos que se realizaron para el suministro de energía eléctrica, alumbrado público y tratamiento de desechos sólidos, todo ello para el provecho de la municipalidad cumpliendo con el Art. 207 Inciso primero de la constitución por lo que al final dichos pagos generan inobservancia de la legislación aplicable en su interpretación.

Deseamos como Concejo manifestar que dichos pagos cuentan con la legalidad pertinente debido emitimos acuerdos municipales para pago de multas por pagos extemporáneos. Y si bien es cierto dichos pagos están representados en las disposiciones presupuestarias por ser pago mensuales clasificados como fijos, no así generamos las estimaciones de ingreso, debido a que nuestras proyecciones en muchas ocasiones disminuyen la percepción de los ingresos reales y es en los momentos críticos de los pagos que se deben enterar a tiempo, debido a esto definimos las variables que generaron los pagos respectivos a en su momento:

- a) Por El Servicio de Energía Eléctrica del Fondo FODES 75% por \$648.26 se debe a que existían otros compromisos que conllevarían a la estipulación de multas e intereses con un alto porcentaje de incremento, tal es el ejemplo de AFPS, PRESTAMOS EMPLEADOS, ISSS, INPEP, RENTA, OTROS, por que el ultimo día en el que se debió de pagar dicho monto de no se contaba con la disponibilidad debido a que se acercaban los otros compromisos que efectivamente se resguardaron de forma sistemática durante todo el periodo auditado de forma eficiente.
- b) Por el servicio de ANDA del fondo FODES 75% por \$498.57 se debe a que existían otros compromisos que conllevarían a la estipulación de multas e intereses con un alto porcentaje de incremento, tal es el ejemplo de AFPS, PRESTAMOS EMPLEADOS, ISSS, INPEP, RENTA, OTROS, por que el ultimo día en el que se debió de pagar dicho monto de no se contaba con la disponibilidad debido a que se acercaban los otros compromisos que efectivamente se resguardaron de forma sistemática durante todo el periodo auditado de forma eficiente



- c) El Servicio de Disposición de Desechos Sólidos, lo presta la empresa SUCINUS SA de CV, la que posee el monto más bajo por tonelada, además las condiciones de la recarga consensadas mediante la cláusula numero V es la más baja, sin embargo esta municipalidad está realizando los esfuerzos correspondientes de mejorar el periodo de aplicación de las multas o accesorios contractuales por incumplimiento de fechas establecidas. Por este servicio del fondo FODES 75% por \$487.69.

Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Concejo y Tesorera Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene debido a que los recargos de multa e interés se dieron por pagar extemporáneamente los servicios de energía eléctrica y disposición de desechos sólidos a las empresas respectivas y los meses facturados están dentro del período examinado.

3. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Determinamos que se efectuaron pagos del FODES 75%; en concepto de comida, presentación de grupos musicales y transporte por la cantidad de \$3,608.13; así:

N°	Concepto	Proveedor	N° De Factura	N° Registro y Fecha	Monto Devengado/ Documento	N° de Cheque
1	Pago por suministro de almuerzos y soda para personal médico y miembro de la fuerza armada en campaña medica de este municipio, en la escuela David J. Guzmán de esta ciudad el día 20 de junio del corriente año.	María Dolores Medrano Viuda de Hernández	Recibo	24/06/14 1/1761	\$ 253.50	8583
2	Pago a representante de Grupo Artístico participando en tarde alegre en clausura de campaña medica de militares en el municipio, en parque central de esta ciudad.	Rafael Ramírez	Recibo	23/06/14 1/175	\$ 133.33	8579
3	Pago a representante de Banda Musical "San Nicolás" los cuales brindaron participación en tarde alegre en clausura de campaña	Juan José Rivera Cisneros	Recibo	23/06/14 1/1756	\$ 222.22	8578



	medica de militares en parque central de esta ciudad, el día 20 de junio del corriente año.					
4	Pago de almuerzos para miembros de alto mando de fuerzas armado los cuales participaron en campaña medica de militares, en Centro Escolar David J. Guzmán de esta ciudad, el día 20 de junio.	Julia Noemy Alfaro de Sánchez	Recibo	23/06/14 1/1754	\$ 375.50	8576
5	Pago a representante de mariachi Los Orellana, los cuales participaron en tarde alegre de Clausura de campaña medica de militares en el parque central de esta ciudad.	Oscar Orellana Mendoza	Recibo	23/06/14 1/1753	\$ 66.67	8575
6	Pago por dos transportes desde Cantón Guadalupe a esta ciudad con personal a pasar consulta en campaña medica de militares de este municipio en C.E. David J. Guzmán.	Héctor Arnulfo Mena Sarmiento	Recibo	23/06/14 1/1751	\$ 140.00	8573
7	Pago por transporte de 2 viajes de paquetes agrícolas desde Cantón Tierra Blanca hasta Cantón Nueva Concepción de esta Jurisdicción el día 05/05/14.	Miguel Ángel Portillo Guzmán	Recibo	03/06/14 1/1697	\$ 75.00	8516
8	Pago por transporte de 3 viajes de abono desde Cantón Tierra Blanca hasta Caserío la China Caserío Chilar y Cantón Chilanguera ambos de este municipio el día 03/05/14.	Gilberto Cabrera Ramos	Recibo	02/06/14 1/1691	\$ 180.00	8510
9	Pago por transporte de un viaje de abono desde cantón Tierra Blanca hasta Cantón Chilanguera de esta jurisdicción.	Francisco Antonio Portillo Hernández	Recibo	18/08/14 1/2395	\$ 65.00	8719
10	Pago por suministro de 2 estantes plásticos para baños públicos en esta municipalidad más juego de destornillador Philips, para ubicarlo en baños lavables.	Freund S.A. de C.V.	1044378	27/11/14 1/3437	\$ 96.90	9040
11	Pago a representante de Disco Móvil Proyecto digital la cual estuvo amenizado fiestas bailable en casa comunal de esta ciudad el día 15/11 del corriente año en casa comunal de esta ciudad, en graduación de Bachilleres del Instituto Nacional de esta ciudad.	Oscar Rubén Zavala Paiz	Recibo	20/11/14 1/3394	\$ 666.67	8998



12	Pago a representante de Disco Móvil Proyecto Digital la cual estuvo amenizando fiestas bailables en Caserío al Bajo en graduación de 9º grado el día 07/11/14	Oscar Rubén Zavala Paiz	Recibo	20/11/14 1/3393	\$ 666.67	8998
13	Pago a representante de Disco Móvil Súper Caliente la cual estuvo amenizada en fiesta bailable en Cantón San Pedro de esta jurisdicción en acto de graduación de Bachilleres el día 27/11/14.	Rodolfo Alexander Láinez	Recibo	02/12/14 1/3640	\$ 666.67	9069
SUB-TOTAL					\$ 3,608.13	

El Art. 5 párrafo primero y segundo de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en sus Art. 10 párrafo primero y 12 párrafo primero y cuarto establecen:

Art. 10, “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios



utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes;...”.

Art. 12, “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos con FODES 75%.

La deficiencia ha ocasiona que la municipalidad haya disminuido la utilización eficiente del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 31 de julio de 2015, el Concejo Municipal, manifestó:

I. Como administración hemos desarrollados actividades de fortalecimiento financiero institucional recuperando Mora en concepto de ingreso por alumbrado público lo que representa un porcentaje que supera lo proyectado en el presupuesto, estableciendo Ordenanza de exoneración de Intereses y Multas, proyecto de cambio de luminarias a sistema ahorrativo priorizando el proyecto y aprobando su ejecución, de los cuales no logramos establecer en su totalidad un punto de equilibrio que nos permita solventar los compromisos financieros que previamente al traspaso municipal se encontraban vigentes y el saldo negativo en cuentas bancarias y todos las deudas que fueron heredados de la administración anterior.

II. Dichos pagos realizados fueron emanados del Concejo Municipal para el pago de DEUDA POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES bajo el condicionante de cancelar para dicha documentación de un servicio público exceptuando el pago de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y otras dependencias que está identificado con el número de contrato respectivos el cual posee el histórico de pagos en fondos , además que como administración hemos tenido conversaciones y correspondencia continua con la EEO y han participado todos los miembros del Concejo Municipal en la problemática y se han emitidos acuerdos municipales en el que nos comprometemos a resolver la problemática de la insuficiencia de pago del servicio de energía eléctrica.

III. La Asamblea Legislativa con el decreto legislativo número 539 publicado en el Diario Oficial número 42 tomo 342 publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, interpreta auténticamente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, mediante el cual se faculta a las



municipalidades para utilizar el fondo FODES 80% hoy 75%, para el “pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”. Entendiendo DEUDA como una cuenta por pagar, es decir, cualquier importe adeudado como resultado de una compra de bienes o servicios a cancelar en fecha futura a la prestación de un servicio, por ejemplo, el consumo de energía eléctrica, para la prestación del servicio de alumbrado público, con vencimiento a un mes después de prestado, por consiguiente que el pago de energía eléctrica es producto de la prestación de un servicio, en este caso, el alumbrado público municipal.

IV. En lo referente a la disponibilidad presupuestaria deseamos expresar:

- a) El Presupuesto Municipal dos mil catorce fue elaborado y aprobado por el Concejo Municipal anterior.
- b) Se entregó la Contabilidad con un atraso de cuatro meses lo que no permitía realizar una ejecución presupuestaria efectiva y tomar las decisiones correspondientes como Máxima Autoridad.
- c) Además nos sustentamos en el hecho de que los servicios prestados son parte integral para el desarrollo del municipio y la seguridad del mismo, por lo que no compartimos la base legal que nos observa el cual es el Art. 207 Constitución.

En cuanto a los gastos señalados con fondos FODES 75% en concepto de comida, grupos musicales, transporte, uniformes, luces navideñas aclaramos lo siguiente: Es preciso aclarar que la municipalidad cuenta con perfiles de proyectos denominados perfiles de proyecto de acuerdo al siguiente detalle: a) FIESTAS PATRONALES b) CAMPAÑA MEDICA c) APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, etc.. Y que por alguna razón los Auditores de la Corte de Cuentas no verificaron que efectivamente se encuentran los perfiles de estos proyectos y en consecuencia estos gastos fueron observados como gastos individuales y no como parte de cada uno de los proyectos; es decir que todos los gastos señaladas son parte de proyectos ejecutados por la Municipalidad.

Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Concejo Municipal, determinamos que la deficiencia se mantiene; aunque si bien es cierto que existen perfiles, estos no califican como proyectos.



4. PAGOS DE BECAS CON FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal suscribió un Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, con el Instituto Tecnológico de Usulután, el 28 de octubre del 2014; para becas de alumnos del Municipio de Chirilagua a partir de Marzo del 2015, determinando que las aportaciones económicas para dichas becas se realizaron del FODES 75%, siendo la cantidad de \$3,150.00 lo pagado durante el período sujeto a examen; lo cual se considera que no es procedente debido a que los fondos provenientes del FODES, deben ser utilizados como prioridad en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y deben estar dirigidos al beneficio de los habitantes del municipio en general y no particular.

El Art. 5, párrafo primero y segundo de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar el pago de las becas escolares con recursos FODES 75%.

Lo anterior origina que se vea disminuida la inversión en obras de infraestructura.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 31 de julio de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: “Como Concejo Municipal hemos hecho buen uso del FODES 75% pues con el presente proyecto estamos realizando un PROYECTO DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL, ECONOMICO y TURISTICO, tal y como lo establece y lo permite el Art. 12 de la LEY DE CREACION DEL FODES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUNICIPIO; que expresa: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” y es eso lo que nosotros, precisamente, como Concejo Municipal, hemos hecho en beneficio de los habitantes del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel. Además, con este proyecto estamos apostando al fortalecimiento de las capacidades de los ciudadanos ya que nuestro municipio es eminentemente turístico por la playa El Cuco, la laguna de Olomega, la laguna de Montecristo, etc. y de muy poco serviría solo la infraestructura si no tenemos gente preparada para aprovechar distintas oportunidades de empleo especialmente en el ramo de turismo.

Se aprovechó una oportunidad de que un Instituto Tecnológico de Usulután viniera a nuestro municipio y así los jóvenes no tienen que desplazarse hasta San Miguel, Usulután o La Unión, que es donde existe este tipo de instituciones. Por otro lado el código municipal establece en los art. 4 y 31: “es competencia y obligación del concejo municipal la promoción de la educación, el turismo, etc.”

Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no ayudan a subsanar la deficiencia, ya que el pago de becas no es una inversión social que satisfaga las necesidades del Municipio, sino para el bien particular de pocos.

5. PROYECTO NO FUNCIONAL Y REALIZADO EN PROPIEDAD QUE NO ES MUNICIPAL.

Verificamos que se ejecutó el proyecto “Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel” por un monto de \$19,504.75 con recursos FODES 75%, determinando lo siguiente:



1. El terreno donde se construyó dicha obra no pertenece a la Municipalidad de Chirilagua; ya que no poseen legal tenencia de dicho inmueble.
2. Falta de calidad y funcionalidad del proyecto, por lo siguiente:
 - ✓ CALIDAD DEL PROYECTO: El proyecto presenta problemas en la base y sub base del piso, por lo cual presenta grietas superficiales, a nivel estructural no se respetó el diseño, se planteaba una distribución de las columnas en cuadrículas de forma vertical y las vigas, soleras de fundación, tensores complementan el marco estructural de forma horizontal, la distribución de las columnas no cumplen al 100 % la resistencia de carga, porque estas no se distribuyen en el mismo eje, que deberían de tener de forma puntual, en la visita de campo se encontró el apoyo de una viga macomber sobre un cargadero (dintel) de una ventana en el cual este elemento, no es acto para soportar la carga de la viga macomber, la columna se encuentra desplazada sin cumplir con su función estructural de soportar carga y trasladarla a la fundación, asimismo según informe del administrador de contrato este tipo de problemas estructurales se presenta desde la fundación, verificándose en los informes de la supervisión que los tensores se encuentran desplazados de su eje central, este tipo de diseño no cumple con el marco estructural el cual realiza su función como comprensión y de tracción (estiramiento), si las paredes columnas y vigas son sometidas a tensión o compresión en sentidos opuestos esto puede fracturar las paredes y afectar la funcionalidad del inmueble esto puede ocurrir con pequeños sismo u otros fenómenos naturales, por carecer de una calidad estructural esta podría ceder (fallar).
 - ✓ FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO: El proyecto se considera de vital importancia para la comunidad, sin embargo hasta la fecha de la auditoría no está funcionando ningún centro escolar, no se han realizado gestiones con el Ministerio de Educación (MINED) para la funcionalidad de esta instalación, considerando que el objetivo para el cual fue construido es la de que funcionara como centro escolar.

El Art. 82 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: Cumplimiento del Contrato, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 107 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo



la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.

El Art. 31 del Código Municipal, numerales 4 y 5, señala: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Art. 68, párrafo primero, del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

El Art. 138 del Código Municipal establece: “Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.

El Art. 12 párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Contrato de elaboración de estructura, cubierta de techo, puertas y ventanas metálicas para el proyecto: “Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel”, firmado el dos de marzo de dos mil quince entre la Municipalidad de Chirilagua y Carlos Aníbal Arévalo Quinteros, en su Clausula Tercera establece: “El contratista se obliga a llevar a cabo la construcción completa de dicho proyecto, según perfil técnico, respetando todo los lineamientos técnicos girados por el contratante”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal decidió realizar la obra sin poseer la tenencia legal de dicho inmueble y por no haber realizado las gestiones en el Ministerio de Educación para el funcionamiento del centro escolar, con anterioridad a la ejecución del proyecto y por la falta seguimiento al cumplimiento del contrato elaboración de estructura, cubierta de techo, puertas y ventanas metálicas para el proyecto.



Lo anterior origina que se ponga en riesgo la inversión por un monto de \$19,504.75

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 31 de julio de 2015, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, manifestaron "CONSIDERANDO:

- Que el JEFE UACI, es un empleado municipal y no tiene, dentro de sus atribuciones según el Art. 10 de la LACAP y obligaciones según art. 12 del RELACAP, la potestad legal de tomar decisiones, ni acuerdos municipales encaminados a erogaciones de fondos, ni decidir qué proyectos ejecutar, ni en qué lugares realizarlos; ni mucho menos tomar acciones administrativas específicas (fuera de sus atribuciones y obligaciones), sin antes recibir el respectivo Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal;
- Que según la NORMATIVA INCUMPLIDA plasmada por el equipo de auditores en el Hallazgo Potencial de Auditoría No.11, y siendo ésta preparada por el Lic. César Wilder Guevara Varela (Auditor) y revisada por el Lic. Levin Adilson Argueta Arano (Jefe de Equipo); no hay incumplimiento por parte del Jefe UACI;
- Que el hecho de haber construido el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, en dicha propiedad señalada, fue decisión y Acuerdo Municipal tomado y aprobado por el Concejo Municipal en cuestión y no del jefe UACI; ya que no es de su competencia;
- Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los Municipios, para así beneficiar a sus pobladores;
- Que para mejor proveer y al tenor de lo regulado en el Art. 203 de nuestra carta magna, en su inciso segundo la Constitución de la República, faculta a los Municipios a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- Que aunado a ello, el Art. 207 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, faculta a los municipios para administrar el patrimonio y que rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte Cuentas de la República. POR TANTO: Jefe UACI:
- Tomando en cuenta que como jefe UACI, fungía como Empleado Municipal y no como Funcionario Municipal y que mi Descriptor de Puesto está en función de las Atribuciones y Obligaciones que rigen la LACAP y el RELACAP respectivamente; Yo como Jefe UACI quedo excluido de tal señalamiento; pues como Empleado Municipal no tenía injerencia directa en las decisiones que tomaba el Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales; sino que mis actuaciones, como Jefe UACI, iniciaban posterior a la Certificación del Acuerdo Municipal en donde se planteaba la Priorización del proyecto a ejecutar, para luego seguir con el proceso de Adquisición y Contratación de acuerdo a los Tipos de Contratación

21



que la LACAP y el RELACAP manda; es decir, las decisiones o actividades previas al proceso de Adquisición y Contratación son responsabilidad del Concejo Municipal. Al mismo tiempo re-calco que una de mis principales funciones es el de ejecutar todos los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de la LACAP (Art. 10 literal a) y b)) y demás obligaciones del RELACAP.

- Es responsabilidad de cada municipalidad, a través del Concejo Municipal, elegir mediante el Plan de Inversión Municipal, la construcción de los proyectos de carácter social, educativo, económico y desarrollo comunitario al igual que el tipo de obra a ejecutar en el lugar preciso que convenga a todos los beneficiarios, sin detrimento de las Arcas Municipales.
- Más sin embargo, manifiesto que la construcción del mencionado proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL; fue ejecutado en un terreno que NO ES PRIVADO, pues dicho terreno es Público (Nacional) porque pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Por tanto, la Municipalidad en ningún momento está infringiendo el Código Municipal; pues no está donando ni cediendo a título gratuito parte de sus bienes; sino más bien está contribuyendo al desarrollo local de la zona con la construcción de dicho proyecto. Además de ello, esa propiedad donde se construyó dichas aulas y dirección, es un espacio (área de terreno) comunitario destinado, por la Hacienda Chilanguera y el ISTA, para tales fines (Educativos, Sociales, Esparcimiento, Recreación, etc.). Para mejor proveer se anexa carta explicativa emitida por los representantes de la Junta Directiva de la Hacienda Chilanguera, municipio de Chirilagua. Concejo Municipal:
- Nosotros como Concejo Municipal del Municipio de Chirilagua tenemos la responsabilidad de elegir mediante el plan de inversión municipal, la construcción de los proyectos de carácter social, educativo, económico y desarrollo comunitario al igual que el tipo de obra a ejecutar en el lugar preciso que convenga a todos los beneficiarios, sin detrimento de las arcas municipales.
- Desde luego cualquier inversión o ayuda a las comunidades en trabajos sociales y educativos son elegibles porque se está cumpliendo con el Art. 12 de la LEY DE CREACION DEL FODES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUNICIPIO; que expresa: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" y es eso lo que nosotros, precisamente, como Concejo Municipal, hemos hecho en beneficio de los habitantes del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel.
- También manifestamos que nosotros como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con el señalamiento planteado por los Auditores de la Corte de Cuentas, ya que no hemos incumplido ninguna Normativa al llevar a cabo la construcción



del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, en dicha propiedad; pues en ningún momento hemos realizado el proyecto fuera de nuestras competencias que nos dicta el Código Municipal. Nosotros como Concejo Municipal, no estamos donando ni cediendo bienes municipales. Ahora, si bien es cierto la infraestructura de las dos aulas y la dirección fueron construidas en una propiedad que aún no es municipal; tampoco la propiedad es privada, ni mucho menos pertenece a una persona a título personal; ya que dicha propiedad pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Aunado a ello, comprobamos también que dicha propiedad, donde se construyó las referidas aulas y dirección, es un área de terreno destinado, por la Hacienda Chilanguera y el ISTA, para realizar proyectos de carácter social, educativos, y recreacionales de la comunidad. Cabe mencionar que dicho infraestructura fue finalizada en abril del 2015 y por ende el proceso de legalización con el Ministerio de Educación está en proceso, por lo que serán las nuevas autoridades municipales las que deberán llevar a cabo el respectivo seguimiento. Se anexa Carta emitida por la Junta Directiva de la Hacienda Chilanguera, municipio de Chirilagua, donde se aclara la legalidad de dicha propiedad en cuestión.

- Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

Por medio de nota de fecha 31 de julio de 2015, el Alcalde Municipal y el administrador de contrato, manifestaron que: “CONSIDERANDO:

- Que se han ejecutado los proyectos municipales en base a una administración transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, según art. 31 numeral 4) del Código Municipal;
- Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores.

POR TANTO: Como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con lo que señalan, los Auditores de la Corte de Cuentas, en cuanto a que los proyectos señalados carecen de calidad y Funcionalidad; ya que todos los proyectos que la municipalidad ejecuta cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales y se hacen con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y economía (según Art. 31 numeral 4) del Código Municipal); las explicaciones se plantean de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL.



Con respecto a la CALIDAD, El auditor plantea las siguientes presunciones:

1) El proyecto tiene calidad regular: Evidentemente, ésta es una presunción y una opinión muy personal por parte del Auditor; pues no planteada los parámetros arquitectónicos ni mucho menos constructivos, como base técnica, para poder concluir que la calidad es regular.

2) Se observa que el proyecto presenta problemas en la base y sub-base debido a que se observa agrietamiento en piso: De dicha observación se aclara que el problema de agrietamiento no se puede concluir que se debe a problemas de base o sub-base sin tener a la vista la misma; ya que, para lo cual se requiere realizar una exploración a cielo abierto, y así dar fe del planteamiento técnico señalado. El tratamiento de la base se ejecutó según el diseño utilizando el material de compactación especificado, el grado de densidad requerido, la humedad óptima especificada y el equipo necesario para la compactación con la calidad requerida en el diseño. En dicho caso el agrietamiento se debe a grietas de control, y no así a grietas por mal proceso constructivo. Finalmente no se puede presumir que los agrietamientos en el piso sean por problemas en la base y sub-base; pues los agrietamientos en los pisos pueden aparecer debido a diferentes factores tales como: la presencia de suelos demasiados expansivos, presencia de tensiones, retracción diferencial de los materiales de construcción, por flexión del forjado y/o sisas, y principalmente por los cambios de temperatura y humedad.

3) A nivel estructural no se respetó el marco estructural plasmado según diseño: Con respecto al cuestionamiento de que “a nivel estructural no se respetó el marco estructural plasmado según diseño” y en la observación misma se contradice al manifestar que “este tipo de diseño no cumple con el marco estructural que se pretendía manejar según diseño del perfil del proyecto” en el entendido que el diseño es la pretensión de construcción del diseñador, el diseño mismo cumple con la pretensión al ser ejecutado; por lo tanto, no se puede observar que el diseño de la infraestructura no cumple con el diseño estructural; pues el diseñador realiza los cálculos y valoraciones necesarias estructuralmente para que su diseño sea funcional, y al dejarlo plasmado, asume la responsabilidad de funcionamiento del mismo. Además la construcción de las obras fue hecha en el campo tal y como estaban planteadas en el perfil y/o carpeta, y en ningún momento se ha cambiado detalles del diseño original. Ahora bien, el cuestionamiento que hacen los Auditores de la Corte de Cuentas, respecto a la funcionalidad del sistema de marcos planteado en el diseño, no tiene soporte técnico, pues lo hace a nivel de comentario y presunción; porque para empezar, el sistema estructural plasmado en la infraestructura no es un Sistema de Marcos Estructurales, sino un “Sistema de Paredes de Carga”; en dichos sistemas estructurales son las paredes las que cargan y las que asumen las condiciones estructurales y los elementos verticales y horizontales (columnas, nervios, vigas, tensores, etc.) hacen la función de proporcionar rigidez a la estructura total. Por tanto, para poder emitir un juicio real y apegado a la realidad del diseño planteado por el diseñador, el Auditor y/o técnico de la Corte de Cuentas tendría que tener como base su propio cálculo estructural de manera numérica, tomando en cuenta el bajado de cargas de vigas



primarias y su apoyo en vigas secundarias, y éstas a su vez a las paredes de carga, a las columnas y finalmente a las fundaciones. La ejecución de las obras se realizó en base al diseño, y la ubicación de columnas y vigas se hizo en base a los planos 2/8 y 4/8 del diseño del perfil original, los cuales tuvieron a su vista los Auditores a la Corte de Cuentas en el momento que realizaban la auditoría. Por tanto, durante el proceso de construcción del proyecto, no existió ningún proceso de modificación o aprobación de modificación al diseño del perfil, ni legal, ni empíricamente como se manifiesta. Con relación a la posición de descanso de las vigas macombers, no implica que la estructura se caerá, ya que la viga colada funciona como un marco rígido, pues las cargas se transmiten a las columnas, a las zapatas, a la base y luego se disipan en el suelo, y en caso de un evento natural como lo es un sismo, y debido a que no puede determinarse exactamente la dirección de la oscilación del mismo, la mencionada viga colada se reforzó con varilla de acero extra en la parte superior e inferior a efecto de contrarrestar los momentos positivos y negativos y los estribos o coronas se colocaron a menor distancia entre ellas para soportar el efecto por cortante en el elemento. Además no se puede deducir que la estructura fallará, pues la función de la viga colada es soportar la carga de la viga macomber, los polines y el techo de zinc alum, que en conjunto representan una carga perfectamente manejable y soportable por el elemento y que por el hecho de estar la mencionada viga macomber apoyada en un punto intermedio "X o Y" de la viga colada no indica posible falla, porque incluso hasta los elementos en voladizo pueden soportar cargas puntuales en extremos sin apoyo toda vez y cuando el concreto y el refuerzo de acero se coloquen adecuadamente.

Con respecto a la FUNCIONALIDAD, El auditor plantea las siguientes presunciones:

- 1) Con qué fin será utilizado la Infraestructura y no se han hecho gestiones con el MINED para la funcionalidad: Con respecto a la funcionalidad del proyecto, el mismo Auditor plantea que el proyecto es de vital importancia. El proyecto fue finalizado cuando ya se ha iniciado el año escolar, por lo tanto, es deber del nuevo Concejo Municipal gestionar a la mayor brevedad posible, antes de finalizar el presente año, ante el Ministerio de Educación la implementación del Centro Escolar para el cual se ejecutó la obra, e iniciar el proceso de gestión de Código, Planta docente, etc. Sin embargo, el perfil está justificado en la necesidad de implementación de un Centro Escolar para evitar que los niños habitantes de dicha zona tengan que caminar grandes distancias hasta el Centro de estudios más próximo. Y el simple hecho de que a la fecha no esté funcionando como Centro Escolar, no significa que la obra no cumplirá su objetivo el próximo e inmediato año escolar según las Gestiones que se realicen.
- 2) Legalidad del Inmueble: Ahora, si bien es cierto la infraestructura de las dos aulas y la dirección fueron construidas en un terreno que aún no es municipal; tampoco el terreno es privado, ni mucho menos pertenece a una persona a título personal; ya que dicha propiedad pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Aunado a ello, comprobamos también que dicha propiedad, donde se construyó las referidas aulas y



dirección, es un área de terreno destinado, por la Hacienda Chilanguera y el ISTA, para realizar proyectos de carácter social, educativos, y recreacionales de la comunidad. Cabe mencionar que dicho infraestructura fue finalizada en abril del 2015 y por ende el proceso de legalización con el Ministerio de Educación está en proceso, por lo que serán las nuevas autoridades municipales las que deberán llevar a cabo el respectivo seguimiento.

Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Concejo Municipal y Administrador de Contrato, concluimos que la observación se mantiene, por las razones siguientes:

1. En cuanto a la legal tenencia del inmueble la administración municipal manifiesta “Si bien es cierto la infraestructura de las dos aulas y la dirección fueron construidas en una propiedad que aún no es municipal; tampoco la propiedad es privada, ni mucho menos pertenece a una persona a título personal; ya que dicha propiedad pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Aunado a ello, comprobamos también que dicha propiedad, donde se construyó las referidas aulas y dirección, es un área de terreno destinado, por la Hacienda Chilanguera y el ISTA, para realizar proyectos de carácter social, educativos, y recreacionales de la comunidad. Cabe mencionar que dicha infraestructura fue finalizada en abril del 2015 y por ende el proceso de legalización con el Ministerio de Educación está en proceso” y presentan como evidencia nota de fecha 28 de julio de 2015, emitida por el Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Chilanguera de R.L sustentando lo manifestado por la administración municipal en cuanto a la propiedad del inmueble; sin embargo no presenta evidencia documental (escritura o título de propiedad) que esto sea así; también en dicha nota manifiestan que se beneficiaron a 250 niños, sin embargo dicha escuela no está en funcionamiento; ya que no se están impartiendo clases actualmente.
2. Falta de calidad y funcionalidad del proyecto, por lo siguiente: Las características de la estructura es considerada como un conjunto, no se está vertiendo opinión con respecto al diseño arquitectónico, si no a la falta de calidad en el marco estructural construido, compuesto por columnas, vigas, soleras de fundación, y tensores; que formen un marco estructural que impida fallar en un punto de confinamiento (empalme entre estos); asimismo para determinar daños en la base sub-base no es necesario realizar una exploración a cielo abierto, cuando las grietas están visibles y fracturas en ciertos tramos del piso, si se realizaron las



actividades que preceden a la instalación del piso según criterio técnico (estas fueron tomadas por una profesional en ingeniería civil), estas no deberían de fallar en ninguna de las actividades del piso, base y sub-base.

6. OBRAS CONTRATADAS NO EJECUTADAS.

Determinamos obras contratadas, pagadas y no ejecutadas por \$2,660.30 (\$1,878.12+\$782.18) en los proyectos siguientes:

Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS Y ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA POR AUDITORIA (d)	DIFERENCIA (e) (a-d)	DIFERENCIA EN COSTO (f) (c*e)
		CANTIDAD (a)	UNIDAD (b)	PRECIO UNITARIO (c)			
5.50	Arboles Sagrada Familia.	84.00	C/U	\$69.56	57.00	27	\$1,878.12
OBRA NO EJECUTADA							\$1,878.12

Proyecto: "REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA POR AUDITORIA (d)	DIFERENCIA (e) (a-d)	DIFERENCIA EN COSTO (f) (c*e)
		CANTIDAD (a)	UNIDAD (b)	PRECIO UNITARIO (c)			
11.50	Césped Artificial de Cancha.	481.00	M2	\$37.97	460.40	20.60	\$782.18
OBRA NO EJECUTADA							\$782.18

El Art. 82 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: Cumplimiento del Contrato, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno



Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Art. 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Art. 12 párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Contrato firmado el seis de septiembre de dos mil trece entre la Municipalidad de Chirilagua y CONSTRUL S.A De C.V., para la construcción del proyecto. “CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS Y ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” en sus Cláusulas Segunda y Tercera establece: “Cláusula Segunda, Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos queden incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste; tales documentos son los descritos en la Cláusula CG3 de las condiciones generales de los documentos de Licitación”. Y Cláusula Tercera, el Contratista se obliga a construir para el contratante la obra descrita en Cláusula Primera, de acuerdo a los documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda”.

El Contrato firmado el seis de septiembre de dos mil trece entre la Municipalidad de Chirilagua y ONCA S.A De C.V., para la ejecución del proyecto. “REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”; en sus Cláusulas Segunda y Tercera establece: “Cláusula Segunda, Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos queden incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste; tales documentos son los descritos en la Cláusula CG3 de las condiciones generales de los documentos de Licitación”. Y Cláusula Tercera, el Contratista se obliga



a construir para el contratante la obra descrita en Cláusula Primera, de acuerdo a los documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda”.

La deficiencia se originó por la falta seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del Administrador de Contrato y del Concejo Municipal por autorizar el pago de obra no ejecutada.

Lo anterior ocasionó que se perjudicaran los recursos municipales por un monto de \$2,660.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A través de nota de fecha 31 de julio de 2015, el Alcalde Municipal y el Administrador de Contratos, dijeron lo siguiente: “CONSIDERANDO:

- Que se han ejecutado los proyectos municipales en base a una administración transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, según art. 31 numeral 4) del Código Municipal;
- Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores.

POR TANTO: Concejo Municipal y Administrador de Contrato:

- Como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con lo que señalan, los Auditores de la Corte de Cuentas, en cuanto a que se pagaron Obras No ejecutadas; ya que todos los proyectos que la municipalidad ejecuta cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales y se hacen con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y economía (según Art. 31 numeral 4) del Código Municipal);

En cuanto al proyecto: “CONSTRUCCION DE CANALETAS Y ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” manifestamos que los 84 árboles Sagrada Familia fueron suministrados y plantados debidamente, por el Realizador del Proyecto, a lo largo de toda la acera que comprendía el proyecto; ya que en el momento que se llevó a cabo la Recepción Definitiva de Proyecto (14/enero/2014) esto se constató, y la cantidad suministrada era la correcta. Ahora bien, a mediados de julio de 2015, a casi un año y medio, de haber recibido el proyecto, los Auditores y/o Técnicos de la Corte de Cuentas realizaron la visita de campo para comprobar y verificar las existencias de las obras, y la calidad y funcionalidad de la misma. Lógicamente se entiende que esta visita de campo no se trataba de RECEPCION DEL PROYECTO; sino lo antes planteado; por ende, desde la fecha de recepción del proyecto a la fecha de la visita de campo; éste no se iba encontrar en las mismas condiciones; más sin embargo, el proyecto cumplía con todos los parámetros que la Corte de Cuentas exigía.



Pues como es de hacer notar, los Auditores no encontraron la cantidad total de árboles Sagrada Familia que se plantaron (solamente verificaron 57, según hallazgo potencial de auditoría); ya que en algunos tramos de las aceras solamente encontraron, los espacios vacíos donde se habían plantados dichos árboles y en otros casos solamente pedazos de árbol (se anexan fotografías); lógicamente este hecho no es imputable al Concejo Municipal ni al Administrador de Contrato; pues éstos árboles, por estar en las aceras de una vía pública sufrieron daños, prejuicios y destrucciones completas a causa de: los animales semovientes que transitan en la vía, los vehículos que no respetan las zonas de las aceras y la utilizan como parqueos temporales, la falta de precaución por los vehículos automotores, bicicletas y motocicletas que diario transitan la vía y lo más relevante, PERSONAS INESCRUPULOSAS que se daban a la tarea de destruir los arbolitos, con alevosía y ventaja sin ningún motivo preciso. Se podría presumir que era por revanchismo político, problemas personales con la Administración Municipal de ese momento y en todo caso por causar daño a la ornamentación e imagen urbana del municipio. Por tanto, no es posible, ni justo que por razones ajenas a nuestra gestión municipal, seamos señalados como culpables de tales actos de vandalismo y tengamos que responder por ello. Finalmente los auditores de la Corte de Cuentas no tienen una base legal, técnica ni real para presumir que no se colocaron los 84 árboles de Sagrada Familia; pues no fueron sujetos activos ni mucho menos estuvieron presentes en el momento que se colocaron (ya hace más de un año y medio); por lo tanto es subjetivo señalar este hallazgo potencial de auditoría.

Referente al proyecto: REMODELACION DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, manifestamos que según el área faltante de Césped Artificial que observa el Auditor de la Corte de Cuentas; se justifica de la siguiente manera: El faltante del césped artificial reflejado está perfectamente visible pues en su lugar se construyó un pretil enmarcado con bloque y refuerzo de acero donde se apoyan los puntales de la malla, el cual abarca un ancho específico, y por lógica conforma un área restada del césped, por el grosor de los bloques con los que se construyó, el cual no formó parte de la oferta y por lo tanto no se cobró por parte del contratista, por lo que, a criterio técnico, se debe compensar.

Por todo el planteamiento anterior, se solicita se desvanezca el hallazgo potencial de auditoría señalado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizados los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde Municipal y por el Administrador de Contrato, concluimos que estas no solventan la observación, debido a que se pagó por obra que no fue ejecutada; asimismo los datos tomados en



campo, para evaluar el proyecto son las que se en constataron en la visita los daños ocasionados en la vegetación (arboles sagrada familia) es una situación que no es comprobable porque no presentan evidencia sobre esto y sobre la observación realizada al césped artificial, esta no abarca hasta el pretil por lo que se toma puntualmente el área del césped.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

5.1. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por esta Corte.

El Informe anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República es el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto realizado a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, emitido con fecha 3 de julio de 2014; dicho informe no contiene recomendaciones.

5.2. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Unidad de Auditoría Interna.

Se les dio seguimiento a los aspectos más relevantes de los informes emitido por la Unidad de Auditoría Interna durante el período sujeto a examen, los cuales son los siguientes:

Informe de Auditoria Interna de Ingresos, Egresos y Proyectos desarrollados a la municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel en el período de enero a junio de 2014, emitido en diciembre de 2014, contiene dieciocho observaciones de las que se consideraran y se retomarán en procedimientos de auditoria específicos los siguientes:

Observación	Recomendación	Conclusión
Falta de Presentación de Expedientes Solicitados a UACI, Proyecto Social.	Al Concejo Municipal gire instrucciones a la UACI, Proyección Social, Secretaria Municipal, a efectos de determinar el responsable del resguardo de la información de proyectos.	En cuanto a esta observación a través del examen al área de proyectos se le dio seguimiento, verificando que todos los proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen contaban con su propio expediente.
Inconsistencia En Administración De	Al Concejo Municipal gire	En cuanto a esta observación a



Proyectos.	instrucciones a la UACI para que realice un informe de las actividades que ocasionaron las inconsistencias.	través del examen al área de Proyectos se le dio seguimiento, verificando que todos los proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen contaban con su propio expediente y su documentación respectiva.
Falta de acuerdo municipal en documentación de egresos.	Al Concejo Municipal gire instrucciones a la Secretaria Municipal para que realice una búsqueda de los acuerdos faltantes.	En cuanto a esta observación a través del examen al área de Egresos se le dio seguimiento, no se encontraron gastos sin su respectivo acuerdo municipal.
Uso de FODES 75%.	Al Concejo Municipal gire instrucciones a la Tesorera Municipal para que emita un informe de las circunstancias que originaron que se efectuara dicho desembolso.	En cuanto a esta observación a través del examen al área de Proyectos se le dio seguimiento, y se determinó uso indebido del FODES 75%, tal como se puede observar en la Observación No.3 del apartado número de cuatro del presente informe.

5.3. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por Auditoría Externa.

La administración no contrató auditor externo durante el período examinado; por lo que se comunicará en Carta a la Gerencia de fecha 7 de octubre de 2015.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este; en cuanto al presupuesto de ingreso y egreso del 1 de enero al 30 de abril de 2015, lo ejecutó de la misma forma que el anterior.

Se le dio seguimiento a control vehicular de fecha 21 de marzo de 2015, realizado por esta Corte en período vacacional de semana santa, dicho control se refiere al camión placas N 3121; el cual fue intersectado por retén policial a las 2:24 pm del día 21 de



marzo de 2015, en Km 152, en Cantón El Capulín carretera que conduce a playa El Cuco, el cual era conducido por el señor José Saúl Salmerón Guardado, el cual regresaba del botadero de basura (SOCINUS SEM DE CV), ubicado en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután con destino a la ciudad de Chirilagua; verificando la existencia de misión oficial, control de consumo de combustible que se llevó para esta unidad de transporte. También a nota de resolución, recibida con fecha 20 de abril de 2015, de la presidencia de la Corte de Cuentas de La República, sobre la resolución final pronunciada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de fecha 8 de abril de 2015, en contra de la señora Alba Luz Morena de Ortez, en calidad de propietaria del inmueble donde se desarrolla el proyecto de parcelación sin nombre, situado en carretera del litoral, kilómetro 160.5 y calle de acceso, cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por infracción a la Ley de Urbanismo y Construcción, habiéndose verificado que con fecha 27 de mayo de 2015, la administración municipal le aplicó multa por \$150.00 de acuerdo a lo regulado en el Artículo 9, de la Ley de Urbanismos y Construcción, lo cual se refleja en el recibo de Ingreso Número 565199; asimismo que la Municipalidad no ha otorgado ningún tipo de permiso a la señora Moreno de Ortez para el desarrollo de proyecto de parcelación.

7. RECOMENDACIONES.

7.1. Al Concejo Municipal (mayo 2015 – abril 2018):

- ✓ Gestionar en conjunto con el realizador ante la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) la conexión de la energía eléctrica para la funcionalidad del Proyecto: “Introducción de energía eléctrica en Caserío El Tamboral de Cantón Chilanguera; Colonia El Milagro de Cantón Gualoso; Caserío Colindres de Cantón El Llano Las Rosas y ampliación de energía eléctrica en Caserío Zona Sur, Colonia Nueva Chilanguera de Cantón Chilanguera, Chirilagua, San Miguel”; para el beneficio de los habitantes de las comunidades o zonas que fueron favorecidas con la ejecución de dicho proyecto.
- ✓ Gestionar ante el Ministerio de Educación (MINED) el funcionamiento de la infraestructura realizada en el proyecto “Construcción de dos aulas y una dirección escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel” y así se consigan los fines para lo cual fue construida la obra. También velar por el mantenimiento y protección de la misma obra mientras entra en funcionamiento.
- ✓ Antes de otorgar permisos para el desarrollo de proyectos de parcelación de inmuebles, verificar que los propietarios de estos; hayan realizados todos los trámites de legalización pertinentes en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción.

8. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chirilagua, empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de octubre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día catorce de abril de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-40-2015-8**, ha sido diligenciado con base al **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Oficina Regional de San Miguel; contra los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal; **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria; **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario; **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario; **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario; **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario; **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario; **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario; **GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS DE ESPINOZA**, Tesorera municipal y **CARLOS GUSTAVO CAMPOS**, Técnico Administrativo de la UACI y Administrador de Contratos; quienes actuaron en la referida Comuna, en el período y cargos antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, fs.51 y la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, fs. 156. En su carácter personal los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, **ALVARO CORTEZ**, **LEONIDAS PORTILLO** conocido en el presente proceso como **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, fs.78; **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Defensora Especial de los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, fs.109.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 49** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose

a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 50**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 56 al 60**, del presente Juicio.

III- A **fs. 61**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, fs. 64; **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, fs. 65; **CARLOS GUSTAVO CAMPOS**, fs. 66; **ALVARO CORTEZ**, fs. 67; **GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS ESPINOZA**, fs. 68; **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, fs. 69; **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, fs. 70; **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, fs. 71; **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, fs. 72; **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, fs. 73 y **FRANCISCO JAVIER ORTIZ**, fs. 74 y de **fs. 95, 97 y 98**, obran las diligencias del Emplazamiento realizado por medio de Edicto a los presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**.

IV- A **fs. 78** se encuentra el escrito presentado por los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, **ALVARO CORTEZ**, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS** conocido en el presente proceso como **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, suscrito por el señor **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, quienes en lo conducente manifiestan: "Así mismo, por medio del presente escrito designamos como nuestro apoderado nombrado, para intervenir en el presente juicio de Cuentas, al Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Chirilagua, Departamento San Miguel, con Tarjeta de Abogado Numero 10314 y Documento Único de Identidad Número Cero cero ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis — tres, para presentar escritos, recibir notificaciones y emplazamientos en nuestro nombre y representación.- Señalamos para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la Oficina Jurídica de dicho profesional, ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, una cuadra al Oriente de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, habilitando el Telefax 261 9-9034.- Por tanto, Haciendo uso de nuestro debido derecho de defensa presentamos nuestras pruebas de descargo en los términos siguientes: REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)



(HALLAZGO 3) FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY. CONSIDERANDO:- Que el hallazgo planteado se refiere a una INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; - Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores; - Que aunado a ello, el Artículo 207 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, faculta a los municipios para administrar el patrimonio y que rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte Cuentas de la República. POR TANTO: De acuerdo al Reparó Tres (hallazgo 3) planteado, se nos quiere aplicar una Responsabilidad Patrimonial, tomando como base el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De ello se deduce que hay una contradicción en la tipificación del hallazgo, porque claramente se nos señala una inobservancia de artículos y reglamentos (según consta en el pliego de reparos); caso que corresponde a un incumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias plasmado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 54; que reza literalmente: "LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DARÁ POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES O ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, QUE LES COMPETEN POR RAZÓN DE SU CARGO. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE SANCIONARÁ CON MULTA; por tanto; nosotros como potenciales señalados NO estamos de acuerdo con la Tipificación de la responsabilidad señalada; pues claramente se evidencia que no hemos cometido ningún perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, según Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; más bien lo que ha habido es una inobservancia de Ley y Reglamentos, y por ende una Responsabilidad Administrativa. Por tanto, se solicita, a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República EL CAMBIO DE LA TIPICACIÓN DEL REPARO y asumir una RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). (HALLAZGO 4) PAGO DE BECAS CON FODES 75% CONSIDERANDO: - Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es vela por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores; Que aunado a ello, el Artículo 207 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, faculta a los municipios para administrar el patrimonio y que rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte Cuentas de la República. PORTANTO: Como Concejo Municipal manifestamos que hemos hecho buen uso del FODES 75%; pues con el presente proyecto estamos realizando un PROYECTO DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL, ECONOMICO y TURISTICO, tal y como lo estable y lo permite el Art; 12 de la LEY DE CREACION DEL FODES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUNICIPIO; que expresa: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" y es eso lo que nosotros, precisamente, como Concejo Municipal, hemos hecho en beneficio de los habitantes del Municipio de Chirilagua, depto. de San Miguel. Además, con este proyecto estamos



Handwritten mark resembling a checkmark or arrow pointing upwards.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or a signature.



apostando al fortalecimiento de las capacidades de los ciudadanos ya que nuestro municipio es eminentemente turístico por la playa El Cuco, la laguna de Olomega, la laguna de Montecristo, etc. y de muy poco servirle solo la infraestructura si no tenemos gente preparada para aprovechar las distintas oportunidades de empleo que pueden surgir, especialmente en el ramo de turismo. Por otro lado, el código municipal establece en los art. 4 y 31: "es competencia y obligación del concejo municipal la promoción de la educación, el turismo, etc." Por todo el planteamiento anterior, se solicita, a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se desvanezca el reparo señalado REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) (HALLAZGO 5) PROYECTO NO FUNCIONAL Y REALIZADO EN PROPIEDAD QUE NO ES MUNICIPAL. CONSIDERANDO: - Que se han ejecutado los proyectos municipales en base a una administración transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, según art. 31 numeral 4) del Código Municipal; - Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores; - Que para mejor proveer y al tenor de lo regulado en el Artículo 203 de nuestra carta magna, en su inciso segundo la Constitución de la República, faculta a los municipios a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. - Que aunado a ello, el Artículo 207 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, faculta a los municipios para administrar el patrimonio y que rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte Cuentas de la República: POR TANTO: No estamos de acuerdo con dicho reparo, en cuanto a que el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGIJERA, MUNICIPIO DECHIRILAGUA, SAN MIGUEL carece de calidad y Funcionalidad y que además haya sido construido en un terreno que no es municipal; ya que todos los proyectos que la municipalidad ejecuta cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales y se hacen con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y economía (según Art. 31 numeral 4) del Código Municipal); las explicaciones se plantean de la siguiente manera: Con respecto a que el proyecto se realizó en una propiedad que no es municipal. Manifestamos que la construcción del mencionado proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL; fue ejecutado en un terreno que NO ES PRIVADO, pues dicho terreno es Público (Nacional) porque pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISIA); y esta acción no está prohibida por ninguna Ley de la República de El Salvador. Por tanto, la Municipalidad en ningún momento está infringiendo el Código Municipal; pues no está donando ni cediendo a título gratuito parte de sus bienes; sino más bien está contribuyendo al desarrollo local de la zona con la construcción de dicho proyecto. Además de ello, esa propiedad donde se construyó dichas aulas y dirección, es un espacio (área de terreno) comunitario destinado, por la Hacienda Chilanguera y el ISTA, para tales fines (Educativos, Sociales, Esparcimiento, Recreación, etc.). Desde luego cualquier inversión o ayuda a las comunidades en trabajos sociales y-educativos son elegibles porque se está cumpliendo con el Art. : 12 de la LEY DE CREACION DEL FODES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUNICIPIO; que expresa: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y



Social de los-Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” y es eso lo que nosotros, precisamente, como Concejo Municipal, hemos hecho en beneficio de los habitantes del Municipio-de Chirilagua, depto. de San Miguel. Ahora, si bien es cierto la infraestructura de las dos aulas y la dirección fueron construidas en una propiedad que AÚN NO ES MUNICIPAL; TAMPOCO INDICA QUE LA PROPIEDAD SEA PRIVADA, ni mucho menos pertenece a una persona a título personal; ya que dicha propiedad pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Aunado a ello, comprobamos también que dicha propiedad, donde se construyó las referidas aulas. y dirección, es un área- de terreno destinado, por la Hacienda Chilanguera y el STA, para realizar proyectos de carácter social, educativos, y recreacionales-de la comunidad.: Cabe mencionar que dicho infraestructura fue finalizada en abril del año 2015 y por ende el proceso de legalización con el -Ministerio de Educación estaba en proceso, por lo que serán las nuevas autoridades municipales (Periodo 2015-201-8) las que deberán llevar a cabo el respectivo seguimiento de legalización :del terreno. Para mayor información se anexa Carta emitida por la Junta Directiva de la Hacienda Chilanguera, municipio de Chirilagua, donde se aclara la legalidad de dicha propiedad en cuestión. Con respecto a la falta de Calidad y Funcionalidad del proyecto Se denota una presunción y una opinión muy personal por parte del Auditor; pues no plantea los parámetros arquitectónicos ni mucho menos constructivos, ‘cómo base técnica, para poder concluir que no se cumple con la calidad del proyecto. Se aclara que el problema de agrietamiento no se puede concluir que se debe a problemas de base o sub-base sin tener a la vista la misma; ya que¹ para lo cual se requiere realizar una exploración a cielo abierto, y así dar fé del planteamiento técnico señalado, El tratamiento de la base se ejecutó según el diseño utilizando el material de compactación especificado, el grado de densidad requerido, la humedad óptima especificada ye) equipo necesario para la compactación con la calidad, requerida en el diseño. En dicho caso el agrietamiento se debe a grietas de control y no así a grietas por mal proceso constructivo. Finalmente no se puede presumir que (los agrietamientos en el piso sean por problemas en la base y sub-base; pues los agrietamientos en los pisos pueden aparecer debido a diferentes factores tales como: la presencia de suelos demasiados expansivos, presencia de tensiones, retracción ‘diferencial de los materiales de construcción, por flexión del forjado y/o sisas, y principalmente por los cambios de temperatura y humedad. Con respecto al cuestionamiento de que a “nivel estructural no se respetó el marco estructural plasmado según diseño” y en la observación misma se contradice al manifestar que “este tipo de diseño no cumple con el marco estructural que se pretendía manejar según diseño del perfil del proyecto” en el entendido que el diseño’ es la pretensión de construcción del diseñador el diseño mismo cumple con la pretensión al ser ejecutado; por lo tanto, no se puede observar que, el diseño de la infraestructura no cumple con el diseño estructural; pues el diseñador realiza los cálculos y valoraciones necesarias estructuralmente para que su diseño sea funcional, y al dejarlo, plasmado, asume la responsabilidad de funcionamiento del mismo. Además la construcción de las obras fueron hechas en el campo tal y como estaban planteadas en el perfil y/o carpeta, y en ningún momento



se ha cambiado detalles del diseño original. Ahora bien, el cuestionamiento que se hace, respecto a la funcionalidad del sistema de marcos planteado en el diseño, no tiene soporte técnico, pues se hace a nivel de comentario y presunción; porque para empezar, el sistema estructural plasmado en la infraestructura no es un Sistema de Marcos Estructurales, sino un "Sistema de Paredes de Carga"; en dichos sistemas estructurales son las paredes las que cargan y las que asumen las condiciones estructurales y los elementos verticales y horizontales (columnas, nervios, vigas, tensores, etc...) hacen la función de proporcionar rigidez a la estructura total. Por tanto, para poder emitir un juicio real y apegado a la realidad del diseño planteado por el diseñador, el Auditor y/o técnico de la Corte de Cuentas tendría que tener como base su propio cálculo estructural de manera numérica, tomando en cuenta el bajado de cargas de vigas primarias y su apoyo en vigas secundarias, y éstas a su vez a las paredes de carga, a las columnas y finalmente a las fundaciones. La ejecución de las obras se realizó en base al diseño, y la ubicación de columnas y vigas se hizo en base a los planos del diseño del perfil original, los cuales tuvieron a su vista los Auditores a la Corte de Cuentas en el momento que realizaban la auditoría. Por tanto durante el proceso de construcción del proyecto, no existió ningún proceso de modificación o aprobación de modificación al diseño del perfil, ni legal, ni empíricamente como se manifiesta. Con relación a la posición de descanso de las vigas macombers, no implica la estructura se caerá, ya que la viga colada funciona como un marco rígido, pues las cargas se transmiten a las columnas, a las zapatas, a la base y luego se disipan en el suelo, y en caso de un evento natural como lo es un sismo, y debido a que no puede determinarse exactamente la dirección de la oscilación del mismo, la mencionada viga colada se reforzó con varilla de acero extra en la parte superior e inferior a efecto de contrarrestar los momentos positivos y negativos y los estribos o coronas se colocaron a menor distancia entre ellas para soportar el efecto por cortante en el elemento. Además no se puede deducir que la estructura fallará, pues la función de la viga colada es soportar la carga de la viga macomber, los polines y el techo de zinc alum, que en conjunto representan una carga perfectamente manejable y soportable por el elemento y que por el hecho de estar la mencionada viga macomber apoyada en un punto intermedio "X o Y" de la viga colada no indica posible falla, porque incluso hasta los elementos en voladizo pueden soportar cargas puntuales en extremos sin apoyo toda vez y cuando el concreto y el refuerzo de acero se coloquen adecuadamente. En cuanto a la funcionalidad del proyecto, el mismo Auditor plantea que el proyecto es de vital importancia. Y se aclara que la construcción de dicha infraestructura fue finalizada en abril del año 2015; a esta altura de tiempo, el año lectivo ya estaba en curso, por lo que no se podía poner en funcionamiento inmediatamente dichas instalaciones; aunado a eso, a partir del primero de mayo de dos mil quince, entró en vigencia la nueva administración municipal para el periodo 01/05/2015 — 01/04/2018; por lo tanto, era deber del nuevo Concejo Municipal gestionar a la mayor brevedad posible antes de finalizar el año lectivo 2015 ante el Ministerio de Educación la implementación del Centro Escolar para el cual se ejecutó la obra, e iniciar el proceso de gestión de Código. Planta docente. etc. Sin embargo el perfil está justificado en la necesidad de implementación de un Centro Escolar para evitar que los niños habitantes de dicha zona tengan que caminar grandes distancias hasta el Centro de estudios más próximo. Y el simple hecho de que a la fecha de la auditoría no estuviese



funcionando como Centro Escolar, no significa que la obra no cumplirá su objetivo el próximo a inmediato año escolar según las Gestiones que se realicen. Para mejor proveer; se solicita a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, realice, una inspección física de campo y poder comprobar lo antes planteado. REPARO SEIS (RÉSPONSABILIDAD PATRIMONIAL) (HALLAZGO 6) TITULO: OBRAS CONTRATADAS NO EJECUTADAS. CONSIDERANDO: - Que se han ejecutado los proyectos municipales en base a una administración transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, según art. 31 numeral 4) del Código Municipal; - Que unos de los objetivos de los Concejos Municipales, es velar por el desarrollo de los municipios, para así beneficiar a sus pobladores. POR TANTO: - Como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con lo que señalan, los Auditores de la Corte de Cuentas, en cuanto a que se pagaron Obras no ejecutadas; ya que todos los proyectos que la municipalidad ejecuta cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales y se hacen con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y economía (según Art. 31 humeral 4) del Código Municipal); En cuanto al proyecto: "CONSTRUCCION DE CANALETAS Y ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHRILAGUA, MUNICIPIO DE CHRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" manifestamos que los 84 árboles Sagrada Familia fueron suministrados y plantados debidamente, por el Realizador del Proyecto, a lo largo de toda la acera que comprendía el proyecto; ya que en el momento que se llevó a cabo la Recepción Definitiva del Proyecto (14/enero/2014) esto se constató, y la cantidad suministrada era la correcta. Ahora bien, a mediados de julio de 2015, a casi un año y medio, de haber recibido el proyecto, los Auditores y/o Técnicos de la Corte de Cuentas realizaron la visita de campo para comprobar y verificar las existencias de las obras, y la calidad y funcionalidad de la misma. Lógicamente se entiende que esta visita de campo no se trataba de RECEPCION DEL PROYECTO; sino lo antes planteado; por ende, desde la fecha de recepción del proyecto a la fecha de la visita de campo; éste no se iba encontrar en las mismas condiciones; más sin embargo, el proyecto cumplía con todos los parámetros que la Corte de Cuentas exigía. Pues como es de hacer notar, los Auditores no encontraron la cantidad total de árboles Sagrada Familia que se plantaron (solamente verificaron 57 árboles); pues en algunos tramos de las aceras solamente encontraron, los espacios vacíos donde se habían plantados dichos árboles y en otros casos solamente pedazos de árbol; lógicamente este hecho no es imputable al Concejo Municipal ni al Administrador de Contrato; pues éstos árboles, por estar en las aceras de una vía pública sufrieron daños, prejuicios y destrucciones completas a causa de: los animales semovientes que transitan en la vía, los vehículos que no respetan las zonas de las aceras y la utilizan como parqueos temporales, la falta de precaución por los vehículos automotores, bicicletas y motocicletas que diario transitan la vía y lo más relevante, PERSONAS INESCRUPULOSAS que se daban a la tarea de destruir los arbolitos, con alevosía y ventaja sin ningún motivo preciso. Se podría presumir que era por revanchismo político, problemas personales con la Administración Municipal de ese momento y en todo caso por causar daño a la ornamentación e imagen urbana del municipio. Por tanto, no es posible, ni justo que por razones ajenas a nuestra gestión municipal, seamos señalados como culpables de tales actos de vandalismo y tengamos que responder por ello, Finalmente los auditores de la Corte de Cuentas no tienen una base legal, técnica ni real para presumir que no



se colocaron los 84 árboles de Sagrada Familia; pues no fueron sujetos activos ni mucho menos estuvieron presentes en el momento que se colocaron (ya hace más de un año y medio); por lo tanto es subjetivo señalar este reparo. Referente al proyecto: REMODELACION DE PQRQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, manifestamos que según el área faltante de Césped Artificial que observa el Auditor de la Corte de Cuentas; se justifica de la siguiente manera: El faltante del césped artificial reflejado está perfectamente visible pues en su lugar se construyó un pretil enmarcado con bloque y refuerzo de acero donde se apoyan los puntales de la malla, el cual abarca un ancho específico, y por lógica conforma un área restada del césped, por el grosor de los bloques con los que se construyó, el cual no formó parte de la oferta y por lo tanto no se cobró por parte del contratista, por lo que, a criterio técnico, se debe compensar. Para mejor proveer, se solicita a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, realice, una inspección física de campo y poder comprobar lo antes planteado. Por medio de resolución de fs. 89 emitida a las quince horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por parte a los mencionados reparados.

A fs. 109, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, quien en lo conducente manifiesta: ““Que tal como lo compruebo con la credencial que presento, he sido comisionada por el Ministerio Público, para que en el carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República, para que en ese carácter represente a los señores ausentes: Presuntos herederos del señor **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quien actuó como Sindico en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, para dar cumplimiento de conformidad a los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto, con el debido respeto OS PIDO: a) Admitáis el presente escrito; b) Se agregue la fotocopia certificada por Notario de la credencial, con la cual legitimo la personería; c) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco en el presente proceso; d) Tengáis por contestada en sentido negativo, de parte de mis defendidos la presente demanda interpuesta en su contra; pero por no haber tenido comunicación con ninguno de mis representados, por ser las personas que represento ausentes, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demás demandados por el mismo reparo o por hechos atribuidos a mis representados, prueba de descargo que también solicito sea admitida y valorada a favor de mis patrocinados al momento de dictar sentencia de conformidad con la Ley; e) Se me proporcione fotocopia del pliego de reparos, base legal del presente juicio de Cuentas; f) Se continúe con el trámite correspondiente.””. Por medio de resolución de las doce horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por nombrada como defensora especial de los presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, fs.111.



V- Por medio del auto de **fs. 177**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, la cual fue evacuada a **fs. 181 al 184**, por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de Reintegros a Préstamos realizados entre Fondos Municipales REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Recargos de multas e intereses por pagos extemporáneos \$1,135.95 Los Reparados: Jaime Rafael Mercado Paiz, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Alvaro Cortez, Leónidas Portillo Chicas, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro Jose Maria Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Roble Y Romeo Carballo Mendez, no han presentad argumentos ni pruebas a efecto de transparentar su gestión. La Representación fiscal soy de la opinión que en virtud que los cuentadantes no hacen uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado, no se puede establecer que realizaron la gestión con eficiencia y economía y siempre garante de las disposiciones legales, en tal sentido no se justifica la falta de reintegros a préstamos realizados con fondos municipales y el pago de recargos de multas e intereses por pagos extemporáneos por un valor de \$1,135.95; por lo que soy del criterio que la condición reportada por el equipo fiscalizador y señalado en el pliego de reparos, en efecto se configura como inobservancia a la ley y detrimento a los fondos de la comuna en el periodo auditado. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley y se causo detrimento a los fondos municipales, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FODES 75% utilizado en fines distintos a los que establece la ley. El apoderado de los Reparados: Jaime Rafael Mercado Paiz, María Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Alvaro Cortez, Leónidas Portillo Chicas, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro Jose Maria Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Roble y Romeo Carballo Mendez, presentan escrito manifestando: que lo planteado en el hallazgo contiene una contradicción, debido a que lo que señalan es la inobservancia a disposiciones legales y reglamentos y mencionan no están de acuerdo con la tipificación de la responsabilidad señalada, pues se evidencia que no han cometido ningún perjuicio económico en la disminución del patrimonio según el artículo de LCCR , más bien lo que ha habido es una inobservancia a la ley, por lo tanto solicitan el cambio de tipificación. La Representación fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por el apoderado de los reparados soy de la opinión que los cuentadantes en efecto causaron detrimento a los fondos municipales al realizar pagos en concepto de comida, presentación de grupos musicales y transporte, con fondos FODES 75%, debido a que esta tipo de gastos deben de establecerse en el presupuesto anual de la comuna y no utilizar fondos FODES 75% para este tipo de gastos, los cuales debiendo utilizarse principalmente en proyectos de pre inversión. En virtud de lo anterior soy del criterio que existe detrimento a los fondos municipales, al erogar fondos para fines distintos a los asignados, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del



Handwritten mark resembling a checkmark or the number 7.

Handwritten mark resembling a stylized number 2.



Estado de El Salvador REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Pago de Becas con FODES 75% El apoderado de los Reparados: Jaime Rafael Mercado Paiz, Maria Raquel Alfaro Mercado, Mardoqueo Berrios Rivas, Alvaro Cortez, Leónidas Portillo Chicas, Milton Henry Umaña Ayala, Pedro Jose Maria Mazariego Flores, Francisco Javier Ortiz Roble Y Romeo Carballo Mendez, presentan escrito manifestando: El objetivo de la municipalidad en cual es velar por el desarrollo de los municipios y así beneficiar a sus pobladores y relacionan el art., 207 de la Constitución de la Republica. Manifestando que se ha hecho un buen uso de los recursos y explican que se están desarrollando varios proyecto para favorecer el trabajo pobladores del municipio y turismo La Representación fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por el apoderado de los reparados soy de la opinión que los cuentadantes hicieron el pago de becas con fondos FODES 75 %, lo cual es confirmado por los reparados, en este sentido tuvieron que considerar que dicho fondos es asignado para ser utilizado con una prioridad, en la inversión para obras de infraestructura y no deben utilizarse fondos FODES para gastos ya presupuestados. Por lo que ante la falta de argumento y pruebas que transparente la gestión de los dichos actuantes, soy del criterio que la condición reportada por el equipo fiscalizador y señalado en el pliego de reparos, en efecto se configura como inobservancia a la ley, al usar inapropiadamente los Recursos FODES 75%. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Proyecto no funcional y realizado en propiedad que no es municipal \$ 19,504.75 A efecto de mejor proveer la Cámara Sentenciadora ordenó la práctica de peritaje técnico y nombró como perito al Ing. Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, quien rindió su informe en los términos siguientes: Se verificó que se ejecutó el proyecto “ construcción de dos aulas y una dirección escolar en caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, San Migue, por el monto arriba señalado y se determinó que existe falta de calidad y funcionalidad del proyecto por que presenta problemas en pisos y aceras (grietas superficiales), además se encontró una viga que no cumple unción estructura, por lo que el proyecto no presta el servicio para el cual fue construido.

REPARO SEIS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Obras contratadas no ejecutadas \$2,660.30 A efecto de mejor proveer la Cámara Sentenciadora ordeno la práctica de peritaje técnico y nombro como perito al Ing. Argelio Eleazario Lareynaga Vargas, quien rindió su informe en los términos siguientes: En relación a la Remodelación de parque municipal de Chirilagua, se realizó mediciones y se encontró una diferencia por un monto de \$813.70 En relación a los reparos cinco y seis y de conformidad a las conclusiones periciales del informe presentado soy del criterio que se configura la responsabilidad patrimonial en el caso del reparo cinco por la cantidad de \$19,504.75 Y en caso del reparo seis numeral 2) por la cantidad de \$813.70. En el caso del numeral 1) del reparo seis se realizo reconocimiento por parte de la cámara sentenciadora a efecto de de verificar el proyecto cuestionando, nos trasladamos al lugar del proyecto y verificamos que a la fecha se encuentran 45 arboles sagrada familia, y evidencia de que estuvieron sembrados otros, se consultó a los vecinos sobre los arboles y ellos manifestaron que se sembró una cantidad considerable de arboles y con el paso del tiempo se dañaron. Por lo que considero que en el caso del numeral uno la condición se supera por los reparados Los reparados: Gertrudis Concepción Olmos de Espinoza y Carlos Gustavo Campos,



fueron declarados rebeldes de conformidad a la resolución emitida por la Cámara sentenciadora a las quince horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Por lo que no hicieron uso del derecho de defensa que les otorga la Ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. En el caso del señor Jose Mauricio Martinez Percz, su defensora publica no ha presentado argumentos o pruebas a efecto de transparentar su gestión, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa Patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.””. Por medio del auto de **fs.185**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Peritajes Técnicos y resultado de la diligencia de reconocimiento efectuada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la Responsabilidad atribuida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**FALTA DE REINTEGROS A PRÉSTAMOS REALIZADOS ENTRE FONDOS MUNICIPALES.**” Referente a que se realizaron transferencias entre fondos de los recursos 75% FODES y Fondo Municipal, sin efectuar el reintegro total, adeudándose un monto de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$37,300.00**. Reparos atribuidos a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**,

Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario y **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario. Y **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **“RECARGOS DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.”** Concerniente a que se realizaron pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica de Oriente (E.E.O) por SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS **\$648.26** y a la Sociedad Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, SEM DE CV) por CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$487.69**; por servicios de energía eléctrica y disposición de desechos sólidos, respectivamente; lo cual originó recargos por multa e interés; aunado a ello no existía previsión presupuestaria por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,135.95**. Reparos atribuidos a los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario, **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario y **GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS DE ESPINOZA**, Tesorera Municipal. Sobre lo imputado los servidores actuantes, en su escrito no se pronunciaron respecto de los señalamientos hechos en la condición de los reparos UNO y DOS; no agregando documentación de descargo. Por su parte la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo, ofreciendo como prueba de descargo la que apareciere en el proceso en favor de los demás reparados, solicitando que ésta sea admitida y valorada en favor de su patrocinado al momento de dictar Sentencia. En cuanto a la reparada **GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS DE ESPINOZA**, por no haber ejercido su defensa en el término de ley, fue declarada rebelde, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. Al respecto el *Ministerio Fiscal*, al dar su opinión de mérito señaló que los reparados no hicieron uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado, por lo que no se puede establecer si realizaron la gestión con eficiencia y economía y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



siempre garante de las disposiciones legales; siendo entonces, que no se justifica la falta de reintegros a préstamos realizados con fondos municipales y el pago de recargos de multas e intereses por pagos extemporáneos por un valor de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,135.95; siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera: a) que los reparados no obstante haberse mostrado parte en el presente proceso, no aportaron argumentos ni documentación de descargo, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello; por lo que al no contar con elementos que contradigan lo cuestionado en la condición de los reparos que nos ocupa, es procedente confirmar los señalamientos hechos; b) que los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, fueron representados por la Defensora Especial Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar que se valoraran en beneficio de sus patrocinados, las pruebas de descargo, agregadas por el resto de servidores actuantes, situación que no es posible en el presente caso, al no haber sido presentada documentación alguna que valorar; siendo procedente, al no contar con elementos de Juicio que contradigan lo atribuido, confirmar los señalamientos hechos en contra de sus representados y c) que en el caso de la señora GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS DE ESPINOZA, fue emplazada personalmente del Pliego de Reparos, como consta en el Acta de Emplazamiento de fs. 68, no obstante no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarada rebelde, por medio del auto de fs. 89, providencia que a su vez le fue notificada personalmente como consta en el acta de fs. 103, estado que no interrumpió a lo largo del proceso, por lo que no existen argumentos ni documentación que la desvincule de lo atribuido. Por lo que, resulta conforme a derecho determinar, que los **reparos UNO y DOS subsisten. REPARO TRES**, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título: "FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY." Concerniente a que se efectuaron pagos del FODES 75%, en concepto de comida, presentación de grupos musicales y transporte por la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS \$3,608.13. Reparos atribuidos a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario y

ROMEO CARBALLO MENDEZ, Octavo Regidor Propietario. Respecto de lo atribuido los **servidores actuantes**, sostienen que hay una contradicción en la tipificación del hallazgo, porque claramente se les señala una inobservancia de artículos y reglamentos, caso que corresponde a un incumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias, plasmado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 54, considerando que no han cometido ningún perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, según lo establece el Art. 55 del mismo cuerpo Legal, más bien lo que ha habido es una inobservancia de Ley. Por su parte la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo, ofreciendo como prueba de descargo la que apareciere en el proceso en favor de los demás reparados, solicitando que ésta sea admitida y valorada en favor de su patrocinado al momento de dictar Sentencia. Respecto de lo anterior **Representación Fiscal** al emitir su opinión de mérito, se refiere a lo manifestado por los reparados, considerando que éstos en efecto causaron detrimento a los fondos municipales, al realizar pagos en concepto de comida, presentación de grupos y transporte, con fondos FODES 75%, debido a que este tipo de gastos deben de establecerse en el presupuesto anual de la comuna y no utilizar fondos FODES 75% para este tipo de gastos, los cuales debieron utilizarse principalmente en proyectos de pre inversión. En virtud de lo anterior es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. De lo descrito **ésta Cámara** determina que la defensa de los reparados, consistió en argumentar que lo señalado en la condición del reparo, no configura una disminución al patrimonio de la comuna, sino más bien una inobservancia en el cumplimiento de Leyes o Reglamentos y por consiguiente ^{acarreada} una responsabilidad administrativa, no presentando argumentos ni documentación que contradiga lo observado; de lo anterior es oportuno aclarar a los reparados, que tanto la Responsabilidad Administrativa como Patrimonial, se dan por una inobservancia de disposiciones legales y Reglamentarias, es decir se requiere una acción u omisión de los servidores o terceros según sea el caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, deberes o atribuciones; siendo la diferencia entre una y otra, la disminución en el patrimonio de la entidad u organismo respectivo, ocasionado por dicha acción u omisión; de lo anterior, se tiene que los pagos en concepto de comida, presentación de grupos musicales y de transporte, señalados en la condición del reparo se dieron fuera del marco permitido por la Ley FODES y su Reglamento, ocasionando con ello, una disminución en el patrimonio de la municipalidad; obstaculizando con ello, la ejecución de proyectos y gastos permitidos en la antes referida normativa; siendo entonces, que el argumento brindado no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido. En cuanto a los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, éstos fueron representados por la Defensora Especial Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar que se valoraran en beneficio de sus patrocinados, las pruebas de descargo, agregadas por el resto de servidores actuantes, situación que no es posible en el presente caso, al no haber sido presentada documentación alguna que valorar; siendo procedente, al no contar con elementos de Juicio que contradigan lo atribuido, confirmar los señalamientos hechos en contra de sus representados. En ese orden de ideas, es conforme a derecho concluir que el **reparo se confirma. REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“PAGOS DE BECAS CON FODES 75%”**. Referente a que se verificó que el Concejo Municipal, suscribió un Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, con el Instituto Tecnológico de Usulután, el veintiocho de octubre del dos mil catorce para becas de alumnos del Municipio a partir de marzo del dos mil quince, determinándose que las aportaciones económicas para dichas becas, se realizaron del FODES 75%, siendo la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$3,150.00** lo pagado durante el período sujeto a examen, lo cual no era procedente debido a que los fondos provenientes del FODES, deben ser utilizados como prioridad en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y dirigidos al beneficio de los habitantes del municipio en general y no particular. Reparo atribuido a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario y **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario. Respecto de lo atribuido, los **servidores actuantes** manifiestan, que han hecho buen uso del FODES 75%, pues están realizando un PROYECTO DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL, ECONÓMICO Y TURISTICO, como lo establece y permite el Art. 12 de la Ley de Creación del Fodes para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (SIC); agregan, que como Concejo Municipal apuestan al fortalecimiento de las capacidades de los ciudadanos, ya que el municipio es eminentemente turístico por la playa el Cuco, la laguna de Olomega, entre otros y que serviría de muy poco tener la infraestructura si no se tiene a gente preparada para aprovechar las distintas oportunidades de empleo que pueden surgir, especialmente en el ramo turístico. Por su parte la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo, ofreciendo como prueba de descargo la que

apareciere en el proceso en favor de los demás reparados, solicitando que ésta sea admitida y valorada en favor de su patrocinado al momento de dictar Sentencia. Al respecto **Representación Fiscal** al emitir su opinión, se refiere a que los reparados confirman que hicieron el pago de becas con fondos FODES 75 %, sin considerar que dichos fondos son asignados y priorizados para inversión en obras de infraestructura y no deben utilizarse fondos FODES para gastos ya presupuestados. Por lo tanto es del criterio que se inobservó la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. De lo descrito **ésta Cámara** determina, que la defensa ejercida por los servidores actuantes, consistió en afirmar que el Art. 12 de la Ley FODES, permite invertir en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, argumentando que por ello se invirtió en educación, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los ciudadanos y así aprovechar las distintas oportunidades de empleo que pueden surgir, especialmente en el ramo turístico; sin embargo, no presentaron documentación que comprobara que el convenio se suscribió en el marco de la ejecución de un proyecto a ser ejecutado por la municipalidad, así como no comprobaron la existencia de proyecto alguno, por lo que no es suficiente el argumento para desvincularlos de lo atribuido, al no justificar la erogación de los fondos FODES 75%, en un fin distinto al que por Ley están destinados. Ahora bien, en lo que respecta a los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, éstos fueron representados por la Defensora Especial Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar que se valoraran en beneficio de sus patrocinados, las pruebas de descargo, agregadas por el resto de servidores actuantes, situación que no es posible en el presente caso, al no haber sido presentada documentación alguna que valorar; siendo procedente, al no contar con elementos de Juicio que contradigan lo atribuido, confirmar los señalamientos hechos en contra de sus representados. Por todo lo anterior, se tiene que es conforme a derecho establecer que el **reparo subsiste**. **REPARO CINCO**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **“PROYECTO NO FUNCIONAL Y REALIZADO EN PROPIEDAD QUE NO ES MUNICIPAL”**. Relacionado a que se ejecutó el proyecto “Construcción de dos Aulas y una Dirección Escolar en Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, San Miguel” por un monto de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$19,504.75** con recursos FODES 75%, determinándose lo siguiente; **1)** El terreno donde se construyó dicha obra, no pertenecía a la Municipalidad; ya que no poseían legal tenencia del inmueble; **2)** Falta de calidad y funcionalidad del proyecto, debido a lo siguiente: **2.1) CALIDAD DEL PROYECTO:** El proyecto presentaba problemas en la base y sub base del piso, por lo cual existían grietas superficiales a nivel estructural ya que no se respetó el diseño, pues



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se planteaba una distribución de las columnas en cuadrículas de forma vertical y las vigas, soleras de fundación, tensores complementan el marco estructural de forma horizontal, por lo que la distribución de las columnas no cumplía al 100% la resistencia de carga, debido a que éstas no se distribuyeron en el mismo eje, que debían de tener de forma puntual; **2.1.2)** Se determinó el apoyo de una viga macomber sobre un cargadero (dintel) de una ventana, no siendo éste elemento, apto para soportar la carga dicha viga; la columna se encontraba desplazada sin cumplir con su función estructural de soportar carga y trasladarla a la fundación; asimismo según informe del administrador de contrato éste tipo de problemas estructurales, se presentaba desde la fundación, verificándose en los informes de la supervisión que los tensores se encontraban desplazados de su eje central, por lo cual dicho diseño no cumplía con el marco estructural, el cual realizaba su función como comprensión y de tracción (estiramiento), si las paredes columnas y vigas eran sometidas a tensión o compresión en sentidos opuestos lo cual podría fracturarlas y afectar la funcionalidad del inmueble, ante la presencia de pequeños sismo u otros fenómenos naturales, ya que al carecer de una calidad estructural, ésta podría ceder y

2.2) FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO: El proyecto fue considerado de vital importancia para la comunidad, sin embargo a la fecha de la auditoría, no estaba funcionando y no se habían realizado gestiones con el Ministerio de Educación (MINED) para la funcionalidad de la instalación, no obstante que fue construido para instalar un Centro Escolar. Reparos atribuidos a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario, **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario. En cuanto a lo atribuido los **servidores actuantes**, manifestaron no estar de acuerdo con dicho reparo en cuanto al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL" señalando que el terreno no es privado, ya que dicho terreno pertenece a la Hacienda Chilanguera y ésta a su vez es parte de los terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA); siendo el referido terreno, destinado para realizar proyectos de carácter social, educativos y recreacionales de la comunidad; señalan además que la construcción de las aulas, se finalizó en abril de dos mil quince y por ende el proceso de legalización con el Ministerio de Educación estaba en proceso, por lo que serán las nuevas autoridades municipales (periodo 2015-2018), las que deberán llevar a

cabo el respectivo seguimiento, anexando para mayor información la carta emitida por la Junta Directiva de la Hacienda Chilanguera, en la que se declara la legalidad de dicha propiedad en cuestión. Asimismo, en sus explicaciones se refieren en cuanto a la falta de Calidad y Funcionalidad del Proyecto, explicando que el problema de agrietamiento no se puede concluir que se debe a problemas de base o sub-base, sin tener en vista la misma, ya que se requiere realizar una exploración a cielo abierto; señalan que el tratamiento de la base se ejecutó según el diseño, utilizando el material de compactación especificado, el grado de densidad requerido, la humedad óptima especificada y el equipo necesario para la compactación con la calidad requerida en el diseño. Concluyen que el diseñador realiza los cálculos y valoraciones necesarias estructuralmente para que su diseño sea funcional y al dejarlo plasmado, asume la responsabilidad de funcionamiento del mismo y en ningún momento se ha cambiado detalles del diseño original, brindando además aclaraciones respecto de la ubicación de columnas, vigas macombers, entre otros. En cuanto a la funcionalidad del proyecto, aclaran que la construcción de dicha infraestructura fue finalizada en abril del año 2015, siendo que a esas alturas de tiempo, el año lectivo ya estaba en curso, por lo que no se podía poner en funcionamiento inmediatamente dichas instalaciones; aunado a eso, a partir del primero de mayo de dos mil quince, entró en vigencia la nueva administración municipal para el periodo dos mil quince - dos mil dieciocho; por lo tanto, era deber del nuevo Concejo Municipal gestionar a la mayor brevedad posible antes de finalizar el año lectivo dos mil quince, ante el Ministerio de Educación la implementación del Centro Escolar para el cual se ejecutó la obra, e iniciar el proceso de gestión de Código, planta docente etc. Por su parte la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo, ofreciendo como prueba de descargo la que apareciere en el proceso en favor de los demás reparados, solicitando que ésta sea admitida y valorada en favor de su patrocinados al momento de dictar Sentencia. En ese orden de ideas la **Representación Fiscal** al emitir su opinión, se refiere al Peritaje Técnico llevado a cabo por el Ingeniero ARGELIO ELEAZARIO LARREYNAGA VARGAS, quien en su informe manifiesta que se verificó que se ejecutó el proyecto “ construcción de dos aulas y una dirección escolar en caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera, San Miguel y se determinó que existe falta de calidad y funcionalidad del proyecto por que presenta problemas en pisos y aceras (grietas superficiales), además se encontró una viga que no cumple unción estructura (SIC), por lo que el proyecto no presta el servicio para el cual fue construido. De lo expuesto **ésta Cámara** considera, que la defensa ejercida por los servidores actuantes, consistió en argumentar que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL”, fue ejecutado en un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



terreno público, el cual forma parte de la Hacienda Chilanguera, el cual es propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; indicando que debido a que dicho proyecto fue finalizado en abril de dos mil quince, le correspondía a las nuevas autoridades municipales elegidas para el periodo dos mil quince - dos mil dieciocho, realizar las gestiones de legalización del terreno con el Ministerio de Educación; por otro lado solicitaron para comprobar la calidad y funcionamiento del proyecto y asimismo, que éste había sido ejecutado conforme a las especificaciones del diseño, la realización de una inspección física de campo; presentando como prueba de su dicho, una constancia extendida por el Vicepresidente de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Chilanguera de R. L., en la que consta que el terreno en el que se construyeron dos aulas y una Dirección Escolar en el Caserío Valle Nuevo, cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, en el departamento de San Miguel, es privado y que se encuentra en proceso de legalización con el ISTA, para pasar a favor de la municipalidad. De lo anterior se tiene que la documentación de descargo agregada no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, por no demostrar las gestiones tendientes a traspasar en propiedad el inmueble a favor de la municipalidad, así como comprobar que el inmueble sea propiedad de la cooperativa o del ISTA por no haber presentado los Testimonios de las Escrituras Públicas correspondientes, siendo además que la constancia no fue expedida por el ISTA; ahora bien, en cuanto a la Inspección física de campo solicitada por los reparados, fue declarada sin lugar, ordenándose para mejor proveer un Peritaje Técnico al ya relacionado proyecto, nombrándose para tal efecto al Ingeniero ARGELIO ELEAZARIO LARREYNAGA VARGAS, quien presentó su informe, el cual se encuentra agregado a fs. 169, encontrando dentro de las conclusiones del mismo, respecto de la calidad del proyecto, que éste presenta problemas en el piso y aceras y grietas superficiales. Asimismo encontró que el apoyo de una viga macomber, ubicado el sobre cargadero de una ventana, situación que no es apta para soportar la carga de la referida viga, asimismo refiere en su informe que la columna se encuentra desplazada sin cumplir con su función estructural de soportar carga y trasladarla a la fundación y en cuanto su funcionalidad, señala el perito que el proyecto no está prestando el servicio para el cual fue construido, encontrándose en completo abandono. Con lo anterior, se comprobó que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS Y UNA DIRECCIÓN ESCOLAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON CHILANGUERA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAM MIGUEL", presenta defectos en la construcción del mismo y que a la fecha se encuentra en situación de abandono, ocasionando con ello una disminución en el patrimonio de la comuna hasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. Ahora bien en el caso de los los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, fueron representados por la Defensora Especial



Handwritten signature or mark.

Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar que se valoraran en beneficio de sus patrocinados, las pruebas de descargo, agregadas por el resto de servidores actuantes, documentación sobre la cual, los suscritos Jueces ya se han pronunciado, no encontrando otros elementos que desvinculen a sus patrocinados de lo atribuido; en ese orden de ideas en procedente determinar que el reparo subsiste. **REPARO SEIS**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **“OBRAS CONTRATADAS NO EJECUTADAS”**. referente que el Concejo Municipal, De acuerdo al Informe de Auditoria, se determinaron obras contratadas, pagadas y no ejecutadas por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS **\$2,660.30** en los proyectos siguientes: Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS Y ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” Y Proyecto: “REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. Reparo atribuido a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Alcalde Municipal, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Síndico Municipal, **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Primera Regidora Propietaria, **MARDOQUEO BERRIOS RIVAS**, Segundo Regidor Propietario, **ALVARO CORTEZ**, Tercer Regidor Propietario, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, **MILTON HENRY UMAÑA AYALA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Quinto Regidor Propietario, **PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES**, Sexto Regidor Propietario, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE**, Séptimo Regidor Propietario, **ROMEO CARBALLO MENDEZ**, Octavo Regidor Propietario y **CARLOS GUSTAVO CAMPOS**, Técnico Administrativo de la UACI y Administrador de Contrato. Respecto de lo atribuido los servidores actuantes manifiestan, respecto del proyecto “CONSTRUCCION DE CANALETAS DE ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” que los 84 árboles Sagrada Familia fueron suministrados y plantados debidamente a lo largo de toda la acera que comprendía el proyecto, situación plasmada en el acta de recepción final del mismo; Indican que a mediados de julio de dos mil quince, a casi un año y medio de haber recibido el proyecto los auditores y/o Técnicos de la Corte de cuentas realizaron una visita de campo para comprobar y verificar la existencia de las obras, así como la calidad y funcionalidad del mismo; sin embargo por el tiempo transcurrido, este no se iba a encontrar en las mismas condiciones; sin embargo el proyecto cumplía con todos los parámetros que la Corte de Cuentas exigía. Los auditores solo verificaron cincuenta y siete árboles y en algunos tramos de las aceras solamente encontraron los espacios vacíos donde se habían planteado dichos árboles y en otros casos solo los pedazos de árboles; enunciando que este hecho no debería ser imputable



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al Concejo Municipal ni al Administrador de contrato; estos árboles por estar en las aceras sufrieron daños por animales semovientes que transitan en la vía, los vehículos no respetan las zonas de las aceras y las utilizan como parqueos temporales y bicicletas, etc. Y personas inescrupulosas que se daban a la tarea de destruir los arbolitos. Se podría presumir que era por revanchismo político, problemas personales con la Administración Municipal de ese momento. Referente al proyecto "REMODELACION DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" manifiestan que el área faltante del Césped Artificial que observa el auditor de la Corte de Cuentas, está perfectamente visible el lugar donde se construyó un perfil enmarcado con bloques y refuerzos de acero donde se apoyan los puntuales de las mallas el cual abarca un ancho específico, por el grosor de los bloques con los que se construyó. Por su parte el reparado **CARLOS GUSTAVO CAMPOS**, no ejerció su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En ese orden de ideas, la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo, ofreciendo como prueba de descargo la que apareciere en el proceso en favor de los demás reparados, solicitando que ésta sea admitida y valorada en favor de su patrocinado al momento de dictar Sentencia. De lo anterior la **Representación Fiscal** al emitir su opinión de mérito, se refirió a las diligencias ordenadas para mejor proveer por ésta Cámara, ordenó la práctica de un peritaje técnico y nombró como perito al Ing. Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, quien rindió su informe en los términos siguientes: En relación a la Remodelación de parque municipal de Chirilagua, se realizó mediciones y se encontró una diferencia por un monto de OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$813.70; siendo que para el numeral 1) del presente reparo, se realizó un Reconocimiento por parte de la Cámara, habiéndose verificado que a la fecha de encuentran cuarenta y cinco árboles Sagrada Familia, así como evidencia que estuvieron sembrados otros, por lo que considera que éste numeral se supera. En cuanto a lo anterior **ésta Cámara** determina que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa argumentaron, respecto del proyecto "CONSTRUCCION DE CANALETAS DE ACERAS SOBRE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" que al momento de recibir el proyecto, se habían sembrado ochenta y cuatro árboles Sagrada Familia, sin embargo en razón del tiempo transcurrido, dicho proyecto no se encuentra en las mismas condiciones, lo anterior debido al paso de animales semovientes, vehículos que no respetan las zonas de las aceras, entre otros; asimismo se refirieron al proyecto "REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", explicaron que el



faltante de césped artificial, ocurrió porque en su lugar se construyó un pretil enmarcado con bloque y refuerzo de acero, en el que se apoyan los puntales de la malla; de lo anterior, los reparados no presentaron documentación para sustentar su dicho; sin embargo, para mejor proveer, ésta Cámara ordenó la práctica de Reconocimiento al proyecto relacionado en el número 1) de la condición del presente reparo, cuyo resultado se encuentra a fs. 163, verificándose por los suscritos jueces que a la fecha de la diligencia, se encontraban plantados cuarenta y cinco árboles de diferentes tamaños, encontrando además que en el lugar en que algunos de los árboles fueron plantados, bases construidas para tal fin y en algunas de ellas raíces; constatando además al consultar con vecinos del lugar, que una cantidad considerable de árboles fueron sembrados a lo largo del tramo, pero que éstos fueron dañados por el paso constante de ganado, conservándose algunos, gracias al cuidado de la comunidad; siendo esto suficiente para desvincular a los reparados, de lo atribuido respecto de éste apartado. Ahora bien, respecto del proyecto relacionado en el numeral 2) de la condición del reparo que nos ocupa, se ordenó la práctica de un Peritaje Técnico, nombrándose como perito al Ingeniero Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, quien presentó su informe a fs. 172, encontrando dentro de sus conclusiones, que de acuerdo a las mediciones realizadas, existe diferencia de obra pagada y no ejecutada, hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$813.70; de lo anterior, se tiene que con la prueba recabada, se confirma la condición del reparo, en cuanto a obras contratadas, pagadas y no ejecutadas. En cuanto al señor CARLOS GUSTAVO CAMPOS, se tiene que fue emplazado del pliego de reparos como consta en el acta de emplazamiento de fs. 66, no haciendo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fue declarado rebelde, como consta en el auto de fs. 89, providencia que a su vez se hizo de su conocimiento tal como consta en el acta de fs. 104, estado que no interrumpió a lo largo del proceso por su parte los presuntos herederos del señor MARTINEZ PEREZ, fueron representados por la Defensora Especial Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar que se valoraran en beneficio de sus patrocinados, las pruebas de descargo, agregadas por el resto de servidores actuantes, situación que no es posible en el presente caso, al no haber sido presentada documentación alguna que valorar; siendo procedente, al no contar con elementos de Juicio que contradigan lo atribuido, confirmar los señalamientos hechos en contra de sus representados. En ese orden de ideas, al no contar con argumentos ni documentación que desvincule a los reparados de lo atribuido, resulta procedente, en virtud del Principio de Congruencia, declarar que el reparo subsiste hasta por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$782.18.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, a pagar la cantidad de DOS CIENTOS VEINTE *DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$220.00*; multa equivalente al once por ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; y a los señores: **MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO** conocido en el presente proceso como **LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE Y ROMEO CARBALLO MENDEZ** a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85*, multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado; **II-DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD** contenida en los **REPAROS UNO Y CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ** de pagar multa; **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO SEIS** Literal 1), por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ABSUELVASE** a los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE, ROMEO CARBALLO MENDEZ, CARLOS GUSTAVO CAMPOS Y** a los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**. **IV- DECLARÁSE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE, ROMEO CARBALLO MENDEZ, GERTRUDIS CONCEPCION OLMOS DE ESPINOZA** y a los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ** a pagar en grado de responsabilidad conjunta la cantidad de UN MIL



2

CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,135.95; V- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO TRES por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE, ROMEO CARBALLO MENDEZ** y a los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *TRES MIL SEIS CIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS* \$3,608.13; VI- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO CINCO por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE, ROMEO CARBALLO MENDEZ** y los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$19,504.75; VII- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO SEIS Literal 2) por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, MILTON HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLE, ROMEO CARBALLO MENDEZ, CARLOS GUSTAVO CAMPOS** y a los Presuntos herederos del señor **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$782.18; VIII- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que origino el presente Juicio de Cuentas. Y IX- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel; y al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día catorce de abril de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **189** a folios **201** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,




Secretario de Actuaciones

